# SECCIÓN JUDICIAL

# Remates

#### JORGE HUGO GALVÁN

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de G, Arenales del Dto. Judicial de Junín, (BA) hace saber que el Mart. Jorge Hugo Galván, CUIT 20-04978416-4 rematará, al contado y mejor postor EL DÍA JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 11 en Belgrano 74 de Junín (BA), un lote de terreno edificado, situado en arribeños, (BA)calle Urquiza Esquina Velez Sarfield -Nom. Cat. Circ.VI; Sec.A; Mza. 22; Parcela 11-a; Mat. 2570 de G. Arenales, mide: Fte al S.E 12m 5 cms: al S. ochava 4 ms 24 cms. Al S:O: 19 ms 70 cms. Al N.O. 15 ms 5 cms. Y al N.E. 22 ms 70cms. Sup Total: 337 ms 14 dcs cdos. No adeuda Imp. Inmob Tasa Municip. Adeuda \$ 33.143,24 al 21.12.2016. El inmueble sale a la venta Desocupado, Condiciones de venta: Base: \$ 652.956.- Seña 10%. Comisión: 2 % más IVA cada parte. Sellado: 1% cargo comprador. La seña, honorarios del Martillero y sellado deberán ser abonadas al contado en efectivo en el acto de la subasta.- Título en autos. Visita al Inmueble: día 23 de Octubre 2018, de 11 a 12 horas, pudiendo convenir previamente con el Mart. al Tel. 2364644272. Compra en comisión: En caso de compra en comisión, el comprador deberá indicar en el momento mismo de la firma del boleto en el acto de subasta, el nombre y dirección de su constituir domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado. Resol. A.F.I.P. 745/99. Demandados: D.N.I. Nº 12.989.574.- Actora Y.P.F.-Venta decretada en autos. Y.P.F. sa. c/ Iuri, Claudio y sucesores de Ugrotte, Carlos s/ Ejecución Hipotecaria. Expte.Nº 3221/2002.-G arenales, 25 Septiembre de 2018.

Jn. 70.133 / oct. 2 v. oct. 4

#### **MOIRA ELIZABETH FONTANA**

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 2 de Dolores, hace saber en autos: "Alberca José Domingo y otra c/Gómez José Ramiro s/ Ejecución Hipotecaria" Exp. 48523, que el Martillero Moira Elizabeth Fontana (02241-154-12078) rematará EL DÍA 24 OCTUBRE 2018 con Base \$ 184.767,33-; el 31-Octubre-2018 con Base de \$ 138.575,50-; y el 07-Noviembre-2018, Sin Base. Estas 2 últimas de fracasar las primeras. Todas A LAS 11 HS. en el Colegio de Martilleros Dolores de Castelli 265: Un inmueble, sito en Calle 32 Nº 335 e/ calles 3 y 4 de Santa Teresita- Bs.As.- Sup. 93,75 m2.- Ocupado (Según Mand. fs. 289)- N.C.: Circ. IV, Secc. GG, Manz. 60, Parc. 18 A, Subparc.1, Polígono 00-01, Matrícula 24808/1- Santa Teresita- Pdo de la Costa (123)- Partida 123-18643/6- Visita: 23-Octubre-2018 de 10,15 a 11,15 Hs. Seña 30%-Comisión 3,5 % a c/p más aportes Ley 7014-Sell.Bto.1,2 % - Todo efectivo. En el acto de firma del boleto, el comprador deberá consignar domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el Art.133 del C.P.C.C. En caso de existir deuda por expensas y no alcanzar el saldo del producido de la subasta, las mismas deberán ser soportadas por el comprador en subasta (Arts. 17 de la Ley 13.512 y sus modificatorias y Art. 3266 C.C.). A los fines del cumplimiento de los arts. 50 y 51 de la Ley 10.707(Art. 6 dec. 1736) pesarán sobre quien resulte comprador los costos que generen la determinación del estado parcelario en caso de corresponder. El inmueble se entrega libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de compra. Deudas: ARBA: \$ 991,30-(11/09/2017) fs. 240: Municipalidad de La Costa: \$ 28.306,47(18/10/2017) fs. 230- Coop. de Obras y Serv. Públ. Santa Teresita Lda.: \$ 54.447,74-(24/08/2017) fs. 237. Dolores, 21 de Septiembre de 2018. María Luján Benítez. Abogada. Secretaria.

Ds. 79.544 / oct. 2 v. oct. 4

# **DIEGO MAMMANA**

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, piso 7º de San Isidro, hace saber por tres días que en los autos caratulados "Consorcio de propietario del barrio cerrado La Legua c/ Carrera de Souza, Carlos María s/ Cobro Ejecutivo de Expensas" Exp. Nº 42750 que el Martillero Diego Mammana procederá el DÍA17 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10,00 HS. a la venta en pública subasta, en el colegio de Martilleros, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Almirante Brawn Nº 160 de San Isidro, de un inmueble ubicado en la calle Avenida Patricias esquina Jockey Club de la localidad de Garín partido de Pilar Prov. de Bs. As Nomen. Catasl: Cir. 9, Sec Rural, Parc. 1640-C Unidad Funcional 37 Matrícula 51634, desocupado, lote baldío (Fs.397) Deudas. Municipal: 35.206,62\$ al 20/2/17 (fs. 698), ARBA: 90.706,10\$ al 17711/17(Fs. 601)Aguas Sudamericanas: 8.08927\$ al 31/10/17 (Fs583) Expensas: \$901.411,78 a marzo de 2018 (Fs. 685), Condiciones de venta: Al contado, en efectivo y al mejor postor, con la Base de 530.000 \$ Seña: 20%, Sellado de Ley Comisión 3% a cargo de cada parte, más aportes de Ley, el comprador deberá fijar domicilio procesal en el radio del juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 del CPCC. Los interesados a participar de la subasta deberán antes de ingresar al salón de remates, acreditar su identidad con el documento respectivo y denunciar domicilio, lo que será asentado en el libro que a tal efecto disponga el Colegio de Martilleros y además exhibir la suma equivalente al 20 % de la base de la subasta además deberán para el caso de que hayan sido comisionados por un tercero, denunciar el nombre y documento del comitente, la omisión de tal recaudo importara no aceptar con posterioridad la invocación de dicho carácter y la identificación del comitente. Títulos e informes en autos. No se admitirá la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 del CPCC (T.O. Ley 11909) ni la cesión del boleto Impuestos, tasas, contribuciones a cargo del comprador y se deja constancia para la prevención de los terceros interesados que la presente venta se efectuara " ad corpus" quedando a cargo del comprador el cumplimiento de todos los requisitos administrativos para la transferencia de la titularidad a su favor el bien podrá ser visitado los días 12,13,14,15 y 16 de octubre de 2018 de 7,30 a 10,30 Hs concretar entrevistas con la debida anticipación al Tel 541156545259 San Isidro 14 de septiembre de 2018.

S.I. 42.125 / ct. 2 v. oct. 4



# **Agencias**

#### **CASA CENTRAL**

POR 5 DÍAS - En causa n 2811/00 (sorteo n ME-230/2018) seguida a "Soria Bladimir Saval y otro s/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización -fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor-, en Moreno", en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del departamento Judicial Mercedes a cargo de la Dra. Patricia V. Guerrieri, se dispuso notificar a SORIA BLADIMIR SAVAL, peruano, sin apodos, DNI 42.112.575, hijo de Inés Soria Faride y de Sander Saval Gay, nacido el día 16/6/81 en Lima (Perú), 36 años de edad, instruido, soltero (cinco hijos 8, 7, 5, 3 años de edad y ocho meses de edad), feriante, albañil y refiere que hacía trabajos como soldador, domiciliado en calle Calderón de la Barca 7995, barrio Las Lomas en el límite entre González Catán y Laferrer; actualmente en libertad, domicilio que fijara al momento de concedérsele la excarcelación, del auto que seguidamente se transcribe: "Mercedes, 14 de septiembre de 2018. En atención a lo declaración testimonial que antecede, informe el Actuario. Fórmese nuevo cuerpo a partir de fs. 201 (Ac. 2514 de la SCJBA)". Fdo. Dra. Patricia V. Guerrieri. Presidente. "Señora Presidente: Informo a VS que en el día de la fecha mantuve comunicación telefónica con el Dr. Jorge Omar Irineo (te. de contacto 011-1556440665) a quien le solicité nro. de teléfono de su asistido Soria Bladimir Saval, haciéndome saber que el teléfono de contacto que el tenía era el de la esposa del encartado, el cual figura fuera del área toda vez que la misma se habría mudado al Paraguay, y que con su asistido ha perdido todo contacto después de la firma del acuerdo de juicio abreviado. De otra parte, informo a VS. que en lo que respecta a la liquidación de costas: Por tasa retributiva la liquidación asciende a la suma de pesos seiscientos treinta y cinco (\$ 635,00) (conf. art. 79 de la ley 14.983 (Public. B.O. Suplemento 07/12/17). Es todo cuanto debo informar a VS. a quien Dios guarde. Secretaría, 14 de septiembre de 2018.". Fdo. Dr. Esteban M. Cabral. Auxiliar letrado. "Mercedes, 14 de septiembre de 2018. Téngase presente lo informado por el Actuario. Apruébase la liquidación de costas practicadas e intímese al condenado para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago, bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7º de la ley 4552) Notifíquese por edictos con inclusión del veredicto y la sentencia dictadas (art 129 CPP)." Fdo. Dra. Patricia V. Guerrieri. Presidente. del Tribunal en lo Criminal n 4 Departamental Mercedes. "En Mercedes (B), a los 23 días del mes de mayo de dos mil dieciocho en la causa n 2811/00 (sorteo 230/18) seguida a "Torres Juan Waldier s/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor en Concurso Real con Portación llegal de Arma de Fuego de Guerra y SORIA BLADIMIR SAVAL s/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización Fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor en Moreno" con la intervención unipersonal de la señora Jueza, Dra. Patricia V. Guerrieri, y la asistencia de la Auxiliar Letrada, Dra. Gabriela E. Sorriso, para dictar veredicto conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 398 último párrafo, CPP de la que RESULTA: I.- Que las respectivas actuaciones fueron remitidas a la oficina de sorteos por el Juzgado de Garantías 2 del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez con motivo del requerimiento de elevación a juicio efectuado por la Unidad Funcional de Instrucción 3 -fs. 90/97 vta.- imputando la presunta comisión de los delitos de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor en Concurso Real con Portación Ilegal de Arma de Fuego de Guerra (arts. 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo CP) a Juan Waldier Torres peruano, sin apodos, DNI 44.293.549, hijo de Ruth Cifuentes Goncalves Pereyra y de Juan Humberto Torres Torres, nacido el 27/1/87 en Departamento de Loreto (Perú), 31 años de edad, instruido (ciclo superior cumplido), soltero (es padre de dos hijos de ocho años y de seis meses de edad), desocupado, domiciliado en casa 31 Barrio Los Indios de Moreno; actualmente detenido en la Unidad Carcelaria 1 con asiento en Lisandro Olmos y el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor (arts. 45 CP y 5 inc. "c" de la ley 23.737) a Bladimir Saval Soria peruano, sin apodos, DNI 42.112.575, hijo de Inés Soria Faride y de Sander Saval Gay, nacido el día 16/6/81 en Lima (Perú), 36 años de edad, instruido, soltero (cinco hijos 8, 7, 5, 3 años de edad y ocho meses de edad), feriante, albañil y refiere que hacía trabajos como soldador, domiciliado en calle Calderón de la Barca 7995, barrio Las Lomas en el límite entre González Catán y Laferrer; actualmente en libertad. II.- Que una vez radicada la causa en este Tribunal (fs. 114 vta.), las partes consintieron su integración y ofrecieron prueba (fs. 128/130, 131/132 y 133). Celebrada la audiencia prevista por el art. 338 CPP, las partes acordaron aplicar al caso el trámite del Juicio Abreviado (art. 395 y sgtes. CPP). En ese marco, el señor Fiscal de Juicio, Dr. Guillermo C. Altube calificó el hecho atribuido al imputado Bladimir Saval Soria como constitutivo del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes Compartida (arts. 45 CP y 14 prime párrafo de la ley 23.737) y solicitó la imposición de la pena de un año y dos meses de prisión de efectivo cumplimiento, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa y el pago de las costas. Respecto del imputado Juan Waldier Torres la Fiscalía calificó los hechos como constitutivos de los delitos de tenencia simple de estupefacientes compartida y portación ilegal de arma de fuego de guerra en concurso real (arts. 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo, CP y 14 primer párrafo de la Ley 23.737) y solicitó la imposición de la pena de tres años y seis meses de prisión, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa y el pago de las costas; lo cual mereció conformidad de los imputados y de los señor Defensor Particulares, Dres. Jorge C. Irineo y Juan D. Barrios (fs. 150/151). III.- Llevadas a cabo las respectivas audiencias "de visu" con los encausados e impuestos de las consecuencias de la vía adoptada (fs. 162/163), y resuelta la admisibilidad formal del acuerdo al que arribaron las partes, quedó la causa en condiciones de recibir pronunciamiento (fs. 164/165). Cuestiones Primera Cuestión: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización? (art. 371 inc. 1, CPP). Las piezas de prueba colectadas en la etapa preliminar de este proceso permiten tener por probada la existencia de los hechos que dan sustento a esta vía de simplificación enjuiciatoria escogida por las partes, dando consecuentemente responde afirmativo a esta primera cuestión. El Ministerio Público Fiscal en ocasión de formular el requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 90/97 vta. describió los hechos objeto de juicio en los términos que paso a reeditar -en salvaguarda del principio de congruencia- debiendo extirparse, en todos los "corpus delicti", aquellas menciones a la posible identidad del sujeto activo, extremo que será motivo de tratamiento en la siguiente cuestión. "El día 18 de marzo de 2017 en el horario aproximado de las 16.00 (horas), los aquí encartados Juan Waldier Torres Cifuentes y Saval Soria Bladimir detentaban con fines de comercialización en la intersección de las calles Miguel Ángel entre Comodoro Py y Gregorio Marañón de la localidad de La Reja partido de Moreno, en su poder sustancia estupefaciente del tipo clorhidrato de cocaína. Que dichas circunstancias fueron constatadas momentos en que personal de Gendarmería Nacional -en el marco del Operativo Fuerza Federales en la Pcia. de Buenos Aires- se hiciera presente, a raíz de una denuncia telefónica de índole anónima, en la intersección de las arterias antes mencionadas, en donde observaron a los aquí encausados junto a varios sujetos de ambos



sexos efectuar maniobras compatibles con la venta de estupefacientes -comúnmente denominadas pasamanos- los que procuraron darse a la fuga no logrando dicho cometido los aquí encartados Torres Cifuentes y Bladimir Saval Soria. Que de la requisa que le efectuara al nombrado Torres Cifuentes se le incautó en presencia de dos testigos hábiles, una riñonera color verde oliva conteniendo en su interior una pistola marca Bersa Thunder calibre. 380 mm serie nro. 660566 con dos cargadores con veinticuatro cartuchos la que se encontraba en inmediatas condiciones de uso y que portaba sin la debida autorización legal, resultando según la legislación vigente clasificada como arma de fuego de guerra, como así también un teléfono celular marca Samsung modelo SM-J500M color negro IMEI nro. 35977107349113 con chip de la empresa Movistar nro. 8954079144130176201, un teléfono celular marca Huawei modelo SCL-203 de color blanco IMEI 867539027120129 con chip de la empresa Movistar nro. 8954073144106418955, la suma de pesos mil seiscientos veintidós y dos envoltorios de nylon conteniendo clorhidrato de cocaína, con un peso de 1 gramo. Que respecto del también aquí encausado Baldimir Saval Soria se le secuestró en su poder un picador de marihuana de metal con forma circular, cuatro mil pesos en efectivo, un teléfono celular marca Alcatel color negro modelo One Touch sin chip IMEI 357018062014833 y un teléfono celular marca Samsung color gris oscuro modelo SMG 360 IMEI nro. 359463062359416 con chip de la empresa Personal nro. 954341216586313, razón por la cual se procedió a la aprehensión de los nombrados". Lo antes expuesto se acredita merced a las siguientes constancias: acta de procedimiento policial (fs. 1/3); pericia balística preliminar (fs. 21/23); croquis (fs. 26); fotografías (fs. 27/28); informes del RENAR (fs. 33 y 64); pericia balística (fs. 65/68); acta de apertura, pesaje y extracción (fs. 133), pericia química (fs. 141/145) y testimonios policiales de fs. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 a los cuales aludiré en la cuestión siguiente. En síntesis, en el marco de valoración propio de este sistema de enjuiciamiento penal, los elementos reseñados precedentemente ponderados en forma integral y armónica constituyen suficiente fundamento para considerar comprobado el extremo en trato, respecto de los hechos contra la salud pública y la seguridad pública objeto del presente Juicio correspondiente a la IPP 19-00-5230-17/00 por lo que voto por la afirmativa por ser ello mi íntima, sincera y razonada convicción (arts. 18 de la Constitución Nacional; 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 1, 106, 209, 210, 367, 371 inc. 1, 373, y 395/399 CPP). A la segunda cuestión: ¿Está probada la participación de los procesados Bladimir Saval Soria y Juan Waldier Torres Cifuentes en los hechos requeridos? (art. 371 inc. 2, CPP). Conforme el sentido en el cual respondí el interrogante planteado en la cuestión anterior, corresponde exclusivamente determinar la existencia o inexistencia de probanzas que vinculen los pretéritos injustos recreados y descriptos, con la actividad desplegada por cada uno de los procesados y establecer la forma o grado de participación que le cupo en los mismos. Anticipo que la prueba reunida demuestra que los encausados Bladimir Saval Soria y Juan Waldier Torres Cifuentes resultan coautores del hecho contra la salud pública imputado. Del acta de procedimiento policial, labrada el 18 de marzo de 2017, aproximadamente a las 15:00 horas, el Gendarme Matías Alejandro Klimiuk recibió un llamado telefónico anónimo refiriendo que frente a su domicilio, ubicado en el barrio Cascallares de Moreno, denominado vulgarmente como "las casitas o los indios", en las calles Miguel Ángel y Santo Tomás, operaba una peligrosa banda de narcotraficantes integrada por ciudadanos peruanos, quienes se dedican a la venta de estupefacientes y robos en la zona, contando con armas de grueso calibre y alto poder de fuego y que tenían el barrio bajo la custodia de los vulgarmente conocidos como "soldaditos", señalando que los vecinos de buen vivir conviven con miedo y no se animan a denunciar personalmente por temor a represalias. Ante lo cual, en el marco del operativo "Fuerzas Federales en la Provincia de Buenos Aires" a las 16:00 horas aproximadamente, los Cabos Silvia Noemí Sánchez, Viviana Elizabeht Cáceres y los Gendarmes Darío Sergio Bordón, Brian Leonel Stang y Matías Alejandro Klimiuk contando además con personal de apoyo vehicular se constituyeron en una calle interna denominada Miguel Ángel sin numeración entre Comodoro Py y Gregorio Marañón, del barrio Cascallares donde observaron gran cantidad de personas y dos individuos de sexo masculino adelantados y apostados en la esquina, uno vestía ropa de gimnasia azul y el otro chomba celeste y pantalón de jean, ambos con armas de fuego cortas en sus manos, quienes dan la señal de alarma gritando a viva voz "ahí viene la yuta" dándose velozmente a la fuga por los pasillos y calles internas del barrio. Ello generó que alrededor de diez personas de diferente sexo se dispersaran en diferentes direcciones, ínterin en el cual un sujeto de sexo masculino que vestía prendas oscuras, "manotea" los paquetes poniéndolos en una bolsa de nylon color negro y se dió a la fuga velozmente, sin poder dar alance al mismo. En un marco hostil, el personal de la fuerza de Gendarmería Nacional logró aprehender a Juan Waldier Torres Cifuentes en cuyo poder incautaron -en lo que aquí interesa- una pistola marca Bersa Thunder calibre 380 serie número 660566, dos cargadores completos, uno colocado y con munición en recámara totalizando la cantidad de veinticuatro municiones (discriminada en tres punta roma, ocho punta hueca calibre 380 y tres calibre nueve milímetros); dos envoltorios de nylon color blanco cerrados con un adhesivo color rojo, conteniendo en su interior una sustancia pulverulenta color blanco, similar al clorhidrato de cocaína; un mil seiscientos veintidós pesos (\$ 1622) y cien pesos peruanos fraccionados en billetes de diferentes valores...y a Bladimir Saval Soria quien, entre sus prendas, poseía un picador de marihuana metálico, con forma circular, cuatro mil pesos (\$ 4.000). Practicado el test orientativo confirmó que se trataba de cocaína arrojando un peso de un gramo (fs. 1/3). Tal pieza fue labrada conforme las previsiones de los art. 117 y ccdtes. CPP, con firma de sus intervinientes y constituye un instrumento público que goza de entera, sin que por otro lado, se observe dato alguno que permita recelar de la veracidad de lo consignado en el mismo fe (arts. 289 inc. "b", 290 y 292 del Código Civil). El contexto circunstancial en el cual se llevó a cabo el procedimiento descripto en el acta precitada fue ratificado por el personal de Gendarmería interviniente (fs. 9, 12, 13, 14 y 15) y por los testigos convocados Néstor Alejandro Escalada (fs. 10) y Daniel Alejandro Echegaray (fs. 11). Lo expuesto, sin hesitación, comprueba palmariamente que, cuando arribó el personal de las fuerzas de seguridad, se hallaban juntos los encausados Juan Waldier Torres Cifuentes y Bladimir Saval Soria y que ambos compartían la tenencia de los dos envoltorios de clorhidrato de cocaína, material que se hallaba a disposición de ambos pese a que materialmente se hallaba en la riñonera de Torres Cifuentes. La escasa cantidad y las condiciones en que los incusos detentaban las sustancias estupefacientes -un gramo de clorhidrato de cocaína en dos envoltorios de nylon cerrados- descarta la hipótesis, al menos con la prueba reunida, de que se dedicaban al tráfico de estupefacientes. De otra parte, quedó probado que en la vía pública, el imputado Juan Waldier Torres Cifuentes portaba una pistola marca Bersa Thunder calibre.380, serie número 660566 con su cargador completo colocado y munición en la recámara además de otro cargador completo; la cual se hallaba en condiciones aptas para producir disparos y se encuentra incluida dentro de la categoría de "arma de guerra" (fs. 65/68) careciendo de autorización legal para su portación ya que la misma, si bien no registraba pedido de secuestro activo se hallaba a nombre de Eduardo Martín Gutiérrez y el justiciable no se encontraba empadronado como legítimo usuario en ninguna de las categorías (fs. 64). En la audiencia prevista por el art. 308 primer párrafo CPP el imputado Soria adujo "...Que cuando llegué a ese lugar, las Casitas, iba a comprar un faso y me encontré con un pibe, que era un amigo, y comenzamos a fumar un par de fasos. Que en eso vino la Gendarmería. Que bueno, me asusté y salí corriendo. Que en la otra cuadra me detuvieron y no me encontraron nada porque soy drogadicto nada más. Soy consumidor, bueno... y nada más eso, me encontraron mi celular, otro que iba a reparar, mi SUBE, cuarenta pesos y el picador no se de dónde lo sacaron porque no era mío. Que la plata tampoco, los



cuatro mil pesos no eran míos, yo solo tenía cuarenta y dos pesos. Y ahí justo me agarraron". Que preguntado por esta Fiscalía quien era este amigo con el que se encontró, responde que era un pibito del barrio, que sabe que le dicen Juampi. Que preguntado que hacía en el barrio Las Casitas, responde que buscaba droga, que ando por todos lados, que voy a San Martín a todos lados a comprar. Que preguntado a quien le compra la droga, responde que manda a Juampi a comprarle la droga y no se a quién le compra. Que preguntado hace cuanto viene a Moreno a comprar responde que viene hace un par de meses. Que preguntado que sustancias consume, responde que fuma marihuana, un poco de paco, cocaína, y lo que haya. Que preguntado si conoce a Juan Torres Cifuentes, responde que no lo conoce. Que preguntado con quien estaba cuando llegó la Gendarmería responde que Juampi estaba a diez pasos de distancia del declarante. Que estaba sacando un papelillo para fumar otro porro y ahí lo agarraron. Que preguntado por los motivos por los cuales salió corriendo frente a la presencia de la Gendarmería responde que se asustó. Que estaba re loco. Que estaba muy drogado..." (fs. 40/42). Por su parte y bajo idéntica formalidad, el incuso Torres Cifuentes declaró "...Niego todos los cargos que me están diciendo. Que respecto de las bolsitas, soy consumidor que para que constaten eso pueden hacerme un pericia toxicológica. "Que preguntado que fuera por esta Fiscalía por el arma de fuego incautada responde que no voy a declarar. Que preguntado si conoce a Soria responde que no lo conoce. Que preguntado que fuera hace cuanto que consume drogas responde que hace años. Que preguntado que fuera si la riñonera es de su propiedad, responde que no es suya. Que preguntado si esa riñonera se la "puso" la Gendarmería responde no sé, no voy a declarar" (fs. 43/45). Posteriormente, de conformidad con el art. 317 del rito el nombrado manifestó "...Que no me hago cargo de lo que me imputan. Que soy consumidor y esos estupefacientes son para consumo propio. Que en su momento cuando declaré pedí que me hicieran una pericia toxicológica. Que por el hecho de ser peruano me tienen así preso, me entendes? Que hace seis meses que no sé nada de mi familia en Perú. Que no tengo nada más que decir, que quisiera llegar a algo concreto, que no varió nada lo que me están imputando... que se dedicaba a cortar pasto ya que es técnico agropecuario, porque como estaba en trámite su D.N.I no le podían dar trabajo, ya que tenía la residencia precaria. Que vino de Perú a trabajar acá porque es operador de maquinaria pesada... que cobraba tres mil pesos mensuales. Que solicita se le pregunte si le secuestraron dinero al momento de su aprehensión, responde que sí, que le secuestraron dinero pero no recuerda la cifra exacta, cree que algo de mil pesos aproximadamente. Que la Gendarmería le secuestró cadenas, anillos, un reloj y sus registros de maquinaria pesada, al igual que su D.N.I. Que quiere saber dónde están sus documentos. Que solicita se le pregunte de dónde provino el dinero que se le secuestró, a lo que cedida la palabra responde que era de lo que había cortado el pasto durante la semana ya que tenía que pagar el alquiler de la casa en donde estaba viviendo. Que solicita se le pregunte si al momento de su aprehensión pudo observar la presencia de testigos, responde que no se dio cuenta, porque la Gendarmería le pedía el D.N.I al que pasaba, que estaba en el piso boca abajo, y no se percató de ello. Que solicita se le pregunte si por ser extranjero lo trataron diferente, a lo que responde que lo tuvieron arrodillado, que lo llevaron hasta la dependencia con la cabeza cubierta y lo que más lo indignó fue que lo hicieron cantar el himno de su país. Que solicita se le pregunte sobre la riñonera en la que estaba el arma, responde que no sabe ni como apareció el arma, que esa riñonera no era suya. Que firmó el acta porque le exigieron firmar, no porque se hacía cargo, porque lo maltrataban. Que lo amenazaron con el arma, y que ahí le sacaron sus cadenas, en donde estaba el nombre de su hijo. Que preguntado porque no lo manifestó en su momento, responde que por que el abogado le dijo que no dijera nada, que solo me dijo lo que tenía que hablar. Que fue algo improvisado. Que tuvo una abogado particular, al que no volvió a ver. Que solicitado se le pregunte si leyó el acta que firmó, responde que no lo leyó porque lo querían hacer que firme, mientras lo maltrataban. Que le pegaron y que no dijo nada en su momento. Que solicitado se le pregunte si al momento que se le efectuó la requisa de la riñonera que contenía el arma de fuego, había testigos en ese momento, responde que no se percató. Que preguntado que fuera si se percató de cuando personal de Gendarmería Nacional le saco las placas fotográficas de fs. 27, responde que no. Que se reconoce en dicha fotografía como el sujeto que tenía la riñonera en su poder. Que preguntado si Gendarmería Nacional le puso el arma en la riñonera, responde que él no tenía nada en la riñonera. Que solicitado que se le pregunte cuanto tiempo pasó desde que dijo estar en el piso hasta la posición en la que se lo ve en la foto de fs. 27, responde que pasó como una hora hasta que lo subieron al camión. Que preguntado si desea manifestar algo más, responde que la Gendarmería se sobrepasó con el mismo... (fs. 153/155). Las manifestaciones vertidas por los incusos en sus injuradas no conmueven el plexo cargoso andamiado a su respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante supuestos de flagrancia y como tales necesitados de poca prueba dada su manifiesta evidencia (conf. Bertolino, Pedro, Código Procesal Penal comentado, editorial Abeledo Perrot, comentario al art. 154). Por ser ello mi íntima, sincera y razonada convicción, voto por la afirmativa (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 45 C Penal; 1, 106, 209, 210, 366, 367, 371 inc. 2, 373 y 395/399 CPP). Tercera: ¿Existen eximentes? (conf. art. 371 inc. 3 CPP). Dentro de las particularidades del proceso seleccionado por las partes -JUICIO ABREVIADO- las partes no han introducido la cuestión, no encontrándola tampoco el suscripto. Por ello, voto por la negativa, siendo ella mi sincera, íntima y razonada convicción (conf. arts. 34 "a contrario" del Código Penal y 1, 106, 210, 371 inc. 3 y 373 del Código Procesal Penal), CUARTA: ¿Se verifican atenuantes? (conf. art. 371 inc. 4 CPP). Las partes no las han invocado, y de mi parte tampoco las hallo. Por ello, voto por la negativa siendo ella mi sincera, íntima y razonada convicción (conf. arts. 40 y 41 del Código Penal; 1, 106, 209, 210, 371 inc. 4, 373 y 395/9 del Código Procesal Penal). QUINTA: ¿Concurren agravantes? (conf. art. 371 inc. 5 CPP). No han sido alegadas por las partes y, de mi parte, me veo impedido a hacerlo, por valla procesal. Por ello, VOTO por la negativa, siendo ella mi sincera, íntima y razonada convicción (arts. 40 y 41 del Código Penal; 1, 106, 209, 210, 366, 371 inc. 5, 373 y 399 CPP). Atento al resultado obtenido en las cuestiones planteadas anteriormente, Resuelvo: I) Dictar veredicto de Culpabilidad respecto de Bladimir Saval Soria (tal su apellido materno) cuyos datos filiatorios obran en autos en relación al hecho contra la salud pública (IPP n 19-00-5230-17/00) objeto de juicio. II) Dictar veredicto de culpabilidad respecto de Juan Waldier Torres Cifuentes (tal su apellido materno) cuyos datos filiatorios obran en autos en relación a los hechos contra la salud pública y contra la seguridad pública (IPP n 19-00-5230-17/00) objeto de juicio. III) Regístrese y pasen los autos para resolver. Sentencia En la Ciudad de Mercedes (B), a los 23 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la causa n 2811/00 (sorteo 230/18) seguida a "Torres Juan Waldier s/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de guerra y Soria Bladimir Saval s/ tenencia de estupefacientes con fines de comercialización fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor en Moreno" con la intervención unipersonal de la Señora Jueza, Dra. Patricia V. Guerrieri y la asistencia de la Auxiliar Letrada, Dra. Gabriela E. Sorriso, para dictar sentencia, conforme lo dispuesto en los arts. 375 y 399 CPP. Cuestiones Primera: Con relación a los hechos que han sido probados en el veredicto que antecede ¿Cuál es la calificación legal de los mismos? (art. 375, inc. 1 CPP). Entiendo que los hechos descriptos en el acápite pertinente del veredicto, deben ser subsumidos jurídicamente en los delitos de tenencia simple de estupefacientes (compartida) y portación de arma de guerra sin la debida autorización legal por el cual el imputado Juan Waldier Torres Cifuentes deberá responder como autor material penalmente responsable del hecho contra la seguridad



pública y como coautor funcional penalmente responsable del hecho contra la salud pública (arts. 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo, CP; 14 primer párrafo de la Ley 23.737 y 4 del Decreto 395/75 reglamentario de la Ley 20.429). A su vez, el imputado Bladimir Saval Soria deberá responder en calidad de coautor funcional penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes (compartida) (arts. 45 CP y 14 primer párrafo de la ley 23.737). Estas son las significaciones jurídicas que los sucesos merecen y, por ser ello mi íntima, sincera y razonada convicción, ASI LO VOTO (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo CP; 14 primer párrafo de la Ley 23.737, 4 del Decreto 395/75 reglamentario de la ley 20.429; 106, 209, 210, 373, 375 inc. 1 y 395/399 CPP). SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar al respecto? (art. 375, inc. 2, CPP). Conforme fuera resuelta la cuestión anterior y en atención a lo expuesto en los ítems pertinentes del desarrollo del veredicto, y las particularidades que rodean al instituto del juicio abreviado, corresponde condenar a: a) Juan Waldier Torres Cifuentes a la pena, pactada por las partes, de tres años y seis meses de prisión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que el Poder Ejecutivo Provincial designe, previa deducción de la prisión preventiva sufrida, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa, accesorias legales y el pago -solidario- de las COSTAS del proceso, por resultar autor material penalmente responsable del hecho contra la seguridad pública y coautor funcional penalmente responsable del hecho contra la salud pública acreditados en la primera cuestión del veredicto y calificados precedentemente y; b) Bladimir Saval Soria a la pena pactada por las partes de un año y dos meses de prisión que se da por compurgada con la prisión preventiva sufrida, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa y el pago -solidario- de las costas por resultar coautor funcional penalmente responsable del hecho contra la salud pública acreditado en la primera cuestión del veredicto y calificado precedentemente; reenviando a la libertad dispuesta a fs. 164/165 vta. A su vez corresponde: a) el decomiso, firme el presente pronunciamiento, de dos envoltorios de nylon conteniendo un gramo de clorhidrato de cocaína y de veinticuatro proyectiles -incluido el material testigo- incautados (fs. 1/3, 65/68 y 141/145 de la IPP 19-00-5230-17/00) que habrá de concretarse a través del Ministerio Público Fiscal, disponiendo de los mismos por las vías y en las condiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia (arts. 23 del Código Penal y 522 del CPP); b) la remisión de fotocopia certificada de las partes pertinentes a la Unidad Funcional de Instrucción N 3 del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez, a fin de que se agoten las medidas tendientes a la determinación del origen y pertenencia de la pistola marca Bersa Thunder calibre 380 mm, serie 660566, ello en virtud de lo informado por el RENAR (fs. 1/3, 64 y 65/68 de la IPP 19-00-5230-17/00); c) restituir a los justiciables los teléfonos celulares y el dinero incautados, respectivamente, en su poder, conforme se encuentra detallado en el acta de fs. 1/3 de la citada IPP por intermedio del Ministerio Público Fiscal (art. 523 primer párrafo CPP) y d) ordenar que, por Secretaría, se practique cómputo provisorio de pena respecto del imputado Torres Cifuentes, el que operará como definitivo en los términos del art. 500 CPP firme que quede el presente pronunciamiento. ASI LO VOTO por ser mi íntima, sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo, CP; 14 primer párrafo de la ley 23.737; 4 del decreto 395/75 reglamentario de la Ley 20.429 y 375 inc. 2 CPP). Que atento al resultado obtenido en las cuestiones tratadas precedentemente, dicto; Fallo: I) Condenando a Juan Waldier Torres Cifuentes (tal su apellido materno) a la pena pactada por las partes de tres años y seis meses de prisión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que el Poder Ejecutivo Provincial designe, previa deducción de la prisión preventiva sufrida, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa, accesorias legales y el pago -solidario- de las costas del juicio, por resultar autor material penalmente responsable del delito de portación de arma de guerra sin la debida autorización legal y coautor funcional penalmente responsable del delito de Tenencia Simple De Estupefacientes (Compartida) (constatados el 18/3/17 en Moreno) objeto de la IPP 19-00-5230-17/00 (arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55 y 189 bis inc. 2 cuarto párrafo CP; 14 primer párrafo, de la Ley 23.737; 4 del Decreto 395/75 reglamentario de la Ley 20.429 y 106, 209, 210, 373, 375 y 395/399 del CPP). II.- Condenando a Bladimir Saval Soria (tal su apellido materno) a la pena de un año y dos meses de prisión que se da por compurgada con la prisión preventiva sufrida, doscientos veinticinco pesos (\$ 225) de multa y el pago -solidario- de las COSTAS del proceso, por resultar Coautor funcional penalmente responsable del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes (compartida) (constatados el 18/3/17 en Moreno) objeto de la IPP 19-00-5230-17/00 (arts. 168 y 171 de la Constitución Provincial; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 CP; 14 primer párrafo, de la Ley 23.737 y 106, 209, 210, 373, 375 y 395/399 del CPP). III.- Reenviando a la libertad ordenada a fs. 164/165 respecto de Bladimir Saval Soria. IV.- Ordenando el decomiso, firme el presente pronunciamiento, de dos envoltorios de nylon conteniendo un gramo de clorhidrato de cocaína y de veinticuatro proyectiles -incluido el material testigo- incautados (fs. 1/3, 65/68 y 141/145 de la IPP 19-00-5230-17/00) que habrá de concretarse a través del Ministerio Público Fiscal, disponiendo de los mismos por las vías y en las condiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia (arts. 23 del Código Penal y 522 del CPP). V.- Remitiendo fotocopia certificada de las partes pertinentes a la Unidad Funcional de Instrucción N 3 del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez, a fin de que se agoten las medidas tendientes a la determinación del origen y pertenencia de la pistola marca Bersa Thunder calibre.380 mm, serie 660566, ello en virtud de lo informado por el RENAR (fs. 1/3, 64 y 65/68 de la IPP 19-00-5230-17/00) V.- Ordenando la restitución de los teléfonos celulares y el dinero incautados, respectivamente, en poder de los justiciables, conforme se encuentra detallado en el acta de fs. 1/3 de la citada IPP por intermedio del Ministerio Público Fiscal (art. 523 primer párrafo CPP). VI.- ORDENANDO que, por Secretaría se practique cómputo provisorio de pena respecto del imputado Torres Cifuentes, el que operará como definitivo en los términos del art. 500 CPP firme que quede el presente pronunciamiento. Regístrese, notifíquese, firme que quede, y fórmese incidente para su remisión al Juzgado de Ejecución Penal para su debida intervención; firmándose dos ejemplares más de idéntico tenor a los fines de su protocolización y de su agregación al incidente aludido, respectivamente." Fdo. Dra. Patricia V. Guerrieri. Jueza. Ante mí: Dra. Gabriela E. Sorriso, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.748 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámara Departamental, Unidad Funcional Nº 5 a cargo de la Dra. Gabriela V. Disnan, sita en la calle Ricardo Balbín Nº 1753 de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, en autos "Brian David Olmedo en orden al delito de tentativa de hurto", I.P.P. Nº PP-15-00-034399- 16/00, se cita por el término de cinco días a BRIAN DAVID OLMEDO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo, conforme lo normado en el art. 129 y 303 del C.P.P. Se transcribe el auto que lo ordena: "// Martín, 21 de septiembre de 2018.- "... cítese a Brian David Olmedo, por edictos, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo.-" Fdo. Gabriela V. Disnan (Agente Fiscal) San Martín, 21 de septiembre de 2018. Gabriela Toscano.

C.C. 10.790 / sep. 27 v. oct. 3



POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa nº -1231-2016 - 5774-01, caratulada: "Incidente de Computo de Pena en Causa Nº ME-1231-2016- 5774 Caratulada: "Rossi Jorge Ezequiel s/ Robo en Grado de Tentativa en Moreno (B)", notifica al nombrado JORGE EZEQUIEL ROSSI, de la siguiente resolución: "Mercedes, 17 de noviembre de 2017. Atento el estado de autos, practique la Actuaria el cómputo de la pena impuesta y la liquidación de las costas del proceso. Fdo. María Laura Pardini. Juez"; "Sra. Juez: Informo a V.S. que el encausado Jorge Ezequiel Rossi fue condenado el día 26 de septiembre de 2017, por sentencia firme, a la pena de un (01) año y seis (06) meses de Prisión de cumplimiento efectivo, con más declaración de reincidencia y el pago de las costas del proceso, por ser autor material penalmente responsable del delito de robo simple en grado de tentativa, materia de la presente causa. Que el encausado Rossi, fue detenido en la presente causa el día 15 abril del año 2016, permaneciendo en dicha condición hasta el día 15 de octubre del año 2017, fecha en la que venció la pena impuesta, operando la caducidad registral el día 15 de octubre del año 2027. La liquidación de costas del proceso a reponer por Jorge Ezequiel Rossi, asciende a la suma de doscientos cincuenta y dos pesos (\$ 252,00.-) correspondiente a la tasa retributiva. Es todo cuanto puedo informar a V.S. a quien Dios Guarde. Secretaría, Mercedes, 17 de Noviembre de 2017. Fdo. Fabiana Alejandra Moya. Secretaria" y "Mercedes, 17 de noviembre de 2017. Autos y Vistos: Téngase presente lo informado por la Actuaria, no observando la suscripta error en la práctica del mismo y resultando ajustado a derecho. Resuelvo: aprobar el cómputo y la liquidación de las costas del proceso precedentemente realizados, debiéndose poner en conocimiento de las partes y del interesado, encontrándose la presente a disposición de los mismos (art. 500 del C.P.P). Fdo. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 18 de septiembre de 2018.

C.C. 10.796 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal № 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, José Ignacio Polizza, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a AXEL CRISTIAN MARCEL VALDEZ DE JESÚS, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa № 702-10738-17, seguida a los nombrados en orden al delito de robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no podrá tenerse por acreditada en concurso real con encubrimiento. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2018. Por devuelta, téngase presente lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal interviniente, y previo a resolver, cítese y emplazase al encartado Axel Cristian Marcel Valdez De Jesús por el término de cinco días a estar a derecho. A tales fines, líbrese edicto al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial" Fdo. José Ignacio Polizza, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 14 de septiembre de 2018.

C.C. 10.744 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Eduardo A. Diforte, titular del Juzgado de Paz Letrado del Partido de Merlo, Depto. Jud. de Morón, en Causa № 26.073, caratulada "GODOY, Juan José s/ Inf. arts. 78 y 86 Dec. Ley 8031/73; cítaselo a GODOY, JUAN JOSÉ; argentino; siendo su último domicilio en la calle Alberto Echague Nº 1770 de este Distrito. Notifíqueselo mediante edicto a publicarse por el término de Cinco días, de la siguiente Providencia cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Merlo (Bs.As.), 20 de Febrero de 2018.- Atento al estado de autos, vuelva ésta Causa a la Instrucción -por un plazo de diez días- a fin de que se proceda a notificar al encausado Godoy que, deberá hacer efectivo el pago, en el plazo de Cinco días de notificado, de la multa de pesos seis mil novecientos cincuenta con cincuenta y tres centavos (\$ 6.950,53) y costas -\$ 143-(tasa de actuación administrativa, art. 83 Ley 14.394) que le fueran impuestas en ésta causa, bajo apercibimiento de su conversión en arresto para el caso de incumplimiento.- ..." Fdo. Dr. Eduardo a. Diforte". Como recaudo legal se transcribe el Decreto del caso: Merlo (Bs. As.), de Agosto del 2018. Atento al tiempo transcurrido en que se encomendaran diligencias tendientes a verificar si el encartado, Juan José Godoy, reside en el domicilio que ha fijado -oportunamente- en los presentes obrados, sito en la calle Echague No 1770, perteneciente al Partido de Merlo; y dado que hasta el momento no fué posible ubicarlo allí, es oportuno disponer que se notifique por edictos, a Juan José Godoy, lo dispuesto en la manda de fs. 54 de autos, en la forma de estilo (art. 129 del C.P.P., por aplicación del art. 3º del C. F. bonaerense). Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco dias; debiendo constar allí que el mencionado encartado deberá presentarse en calidad de citado, dentro del plazo de cinco días de su publicación en ésta Sede judicial; así como el apercibimiento de que -en caso de no hacerloserá Declarado Rebelde. (art. 129 C.P.P.) Fdo. Dr. Eduardo A. Diforte. Juez". Dado en Merlo (Bs. As.), a los 3 días del mes de agosto de 2018. Auxiliar Letrado.

C.C. 10.745 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede Avellaneda a cargo del Dr. Pablo Ernesto Bocaccia Secretaría Única a cargo del Dr. Esteban Félix García sito en Calle Gral. Iriarte Nº 146 Ciudad y Partido de Avellaneda, comunica que con fecha 19 de Mayo de 2017 se Decretó la Quiebra de ANDRÉS SALVADOR SABINO DNI 04.886.564 (Cuit 20-04886564-0) Intímese a los acreedores , para que en término del Art. 32 y 200 de la Ley Citada , presenten a la Sindicatura en el domicilio de Legarreta 153 Monte Grande Tel 4284-0087 los títulos justificativos de sus créditos hasta el 15 de octubre de 2018 , los días martes y jueves de 14 a 17 horas debiendo el Síndico presentar los informes previstos por el Art. 35 y 39 de la LCQ , los días 09 de noviembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018 Respectivamente, procediendo el mismo en los términos del Art. 200 y/o 202 y 32 LC a recalcular las acreencias que declaro verificadas en su informe Fdo. Dr. Pablo Ernesto Bocaccia – Juez. Avellaneda, 10 de setiembre de 2018.

C.C. 10.764 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a JUAN JOSÉ ROMERO, D.N.I. 30.679.930, que en la causa Nº 0013261, caratulada "Romero, Juan José S/ Robo triplemente calificado (Chico, Jonathan)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 7 de septiembre de 2018. Autos y vistos:...Resulta:...y considerando: Primero...Segundo... Resuelvo: I) Hacer lugar parcialmente a la oposición impetrada por la Defensa Oficial y, en consecuencia, dictar sobreseimiento parcial respecto de Juan José Romero, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, ello en orden al hecho por el cual le fuera recepcionada declaración a tenor de lo normado en el art. 308 del ritual, calificado por el Ministerio Público Fiscal como Delito de Robo Triplemente Calificado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda, por el uso de arma blanca y por haber sido



perpetrado mediante el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo ha sido acreditada, en los términos del art. 166 inc. 2do., primer y tercer párrafo y 167 Inc. 2do., del Código Penal, ocurridos el día 18 de junio de 2017, en la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar, de ésta Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Jonathan David Chico y de Juan Marcelo Chico; ello de conformidad con lo normado en el Art. 323 Incs. 2º en función del 6º del C.P.P. II) Elevar a juicio la presente causa Nº 0013261 (I.P.P. Nº 4928-17/00 de la U.F.I. y J. Descentralizada de Escobar), respecto de Juan José Romero, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Hecho Nro. 2), en los términos del Art. 239 del Código Penal, hecho ocurrido el día 19 de junio de 2017, en la localidad de Maquinista Savio, partido de Escobar, de ésta provincia de Buenos Aires, en perjuicio de la Administración Pública; de conformidad con lo normado en el art. 337 del C.P.P. Regístrese, notifíquese, y firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Juzgado Correccional (Art. 24 inc. 2º del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez." Publíquese el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, sin cargo y por el plazo de cinco (5) días (Art. 129 del C.P.P.). Secretaría, 17 de septiembre de 2018.

C.C. 10.838 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Mercedes nº 10 (ubicado en calle 27 nº 576, piso 1º) hace saber en los autos caratulados "Sucesión de Ismael Prospero Leone s/Quiebra " (Nº 68.874) que el día 2 de julio de 2018 se Decretó la Quiebra del Sucesorio de ISMAEL PROSPERO LEONE. El Síndico designado es el Contador. Ricardo Miguel Lostao con domicilio en calle 27 Nº 627 Casullero 463 de Mercedes y electrónico 20100933633 @ notificaciones.scba.gov.ar. Se hace saber a los acreedores posteriores a la presentación en Concurso Preventivo y anteriores a la Declaración de Quiebra que podrán efectuar sus pedidos de verificación promoviendo los incidentes respectivos en la forma dispuesta por el art. 202 de la Ley 24.522. Intimar a la fallida para que dentro del plazo de 24 horas ponga a disposición del juzgado todos los bienes en el modo previsto por el art. 88 inc. 3 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo intímese a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de 48 hs., de la última publicación de edictos coloquen los mismos a disposición del suscripto o, en su caso denuncien la ubicación o individualización de los bienes o instrumentos, todo ello bajo apercibimiento de ley. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ineficacia. Intimar a la fallida para que cumpla con los requisitos dispuestos por el art. 86 de la Ley 24.522 y entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88 inc. 4 de la ley 24.522) que tuviere en su poder. G. Soledad Roseo, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.859 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías en lo Criminal y Correccional nro. 2 del Departamento Judicial San Isidro, con asiento en la ciudad de Tigre, notifica a GERSON ALBERTO ESPINOZA VARGAS, con D.N.I. nro. 94.440.777, de nacionalidad peruana, nacido el 20 de marzo de 1.991 en la ciudad Lima, Perú, hijo de Alberto Espinoza y de Doris Vargas, con último domicilio en la calle Pampa Nº 1.859, entre Castiglione e Irala, de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de lo resuelto con fecha 06 de junio del año en curso en el marco de la I.P.P. Nro. 14-03-002170-14/00, carpeta № 17.073, con intervención de la U.F.I. de Flagrancia Distrito Tigre, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Tigre, 06 de junio de 2.018... Resuelvo: I) Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente investigación, seguida a Gerson Alberto Espinoza Vargas... en orden al delito de Robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa, previsto por los arts. 42, 45 y 166 inciso 2do. párrafo primero del Código Penal...(art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal). II) Sobreseer Totalmente a Gerson Alberto Espinoza Vargas, en orden al delito de Robo calificado por el uso de armas en grado de tentativa, previsto por los arts. 42, 45 y 166 inciso 2do. párrafo primero del Código Penal... (arts. 323 inciso 1ero. del C.P.P.). Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías". Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "Tigre, 07 de septiembre de 2.018... Asimismo, restando notificar del decisorio de mención al imputado Gerson Alberto Espinoza Vargas, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del ordenamiento ritual. En atención a lo dispuesto, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial... Fdo. Orlando Abel Díaz. Juez de Garantías." Secretaría, 7 de septiembre de 2018. Mariana S. Schemberger, Secertaria.

C.C. 10.876 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Firmado por, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa № CP-5166-18 (sorteo № SI-1476-2018 e IPP Nro. 1410-1331-18), caratulada "Toledo Jonathan Adrian s/ Robo", en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a TOLEDO JONATHAN ADRIÁN, DNI 42315276 alias Joni, de nacionalidad Argentina, nacido el 22/11/1996, en San Fernando, hijo de María Laura Toledo, domiciliado en Real: Calle Maestro Vicco 484 Tigre, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será Declarado Rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "//lsidro, 15 de Agosto de 2018. Por recibido, agréguese y no habiendo podido dar con el paradero del causante, Jonathan Adrián Toledo previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de Declararlo Rebelde, revocar la exarcelación y ordenar su capturo y/o comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.) Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial.-art. 129 del CPP-. Líbrese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaria de Tigre que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido Compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Fdo. María Emma Prada; Juez." El presente deberá publicarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. Nicolás Romero, Auxiliar Letrado.

C.C. 10.877 / oct. 1° v. oct. 5

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado del Partido de Saavedra, cita y emplaza a ELEODORO DEQUE, y/o quiénes se



consideren con derecho sobre el bien inmueble denominado catastralmente como Circunscripción Circunscripción VI, Sección A, Manzana 8, Parcela 21, Partida 11883 para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados Municipalidad de Saavedra- Pigüe c/ Deque Eleodoro s/ Apremio, (Expte. 6691/2000) por el término de tres días bajo apercibimiento de nombrár-sele Defensor de Ausentes. Pigüé, 31 de agosto de 2018. Fdo. Fernanda Biagioli García. Secretaria.

C.C 10.900 / oct. 2 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado del Partido de Saavedra, cita y emplaza a LOGIA MASÓNICA UNIÓN Y CONSTAN-CIA y/o quiénes se consideren con derecho sobre el bien inmueble denominado catastralmente como Circunscripción III Sección A Manzana 64 Parcela 2 Partida 2085, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Municipalidad de Saavedra-Pigüe c/ Logia Masónica Unión y constancia s/ Apremio", (Expte. №13.017/11) por el término de tres días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Pigüé, 31 de agosto de 2018. Fdo Fernanda Biagioli García-Secretaria.

C.C 10.901 / oct. 2 v. oct. 4

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado del Partido de Saavedra, cita y emplaza a FRANCISCO OLIVER y/o quiénes se consideren con derecho sobre el bien inmueble denominado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 6, Parcela 2, Partida 2714, para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados "Municipalidad de Saavedra- Pigüe c/ Oliver Francisco s/ Apremio", (Expte. Nº11686/09) por el término de tres días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Pigüé, 11 de agosto de 2018. Fdo Fernanda Biagioli García-Secretaria.

C.C 10.902 / oct. 2 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de La Plata, interinamente a cargo del Dr. Enrique A Gorostegui (PPDS Ac.679/16), hace saber que con fecha 11 de Septiembre de 2018, se ha Decretado la Quiebra de MARIEL ELEONOR BERNAL -DNI N° 27.121.377-, con domicilio en calle 15 N° 1557 entre 64 y 65 de La Plata, y LUCIANO JAVIER BERNAL -DNI N° 23.746.913-, con domicilio en calle 138 N° 72 entre 33 y 34 de nuestra ciudad , señalándose el día 2 de noviembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos, ante el Síndico Contador Marcelo Carlos Cistola con domicilio procesal físico en calle 37 Nro.1132 de La Plata, y domicilio electrónico 20222039623@ cc.notificaciones, quien atenderá en calle 38 N° 691 -Piso 1ro- La Plata, los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 horas, -Celular 0221- 15-4404889- fijándose el día 19 de diciembre de 2018 para la presentación del Informe Individual de los Créditos; y el día 8 de marzo de 2019 para la presentación del correspondiente Informe General. La Plata, 25 de septiembre de 2018.

C.C 10.903 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven Nº 3 del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 56 y 8 2º Piso provisoriamente a cargo del Sr. Juez Jorge Moya Panisello, en el marco del incidente de eximición de prisión Nº 3 en relación a la IPP 06-00-011026-17 notifica a DIEGO MARTÍN DÍAZ que se ha resuelto: "La Plata, 15 de agosto de 2018. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 inc. 9, 169 inc. 1, 185, 186 y 190 del CPP., 55, 90 y 162 del CP. y 1 de la Ley 13.634, resuelvo: I- Dejar sin efecto la orden de detención en el marco de la presente respecto a Diego Martin Diaz y hacer lugar a la eximición de prisión solicitada en su favor por el hecho adecuado a la figura de lesiones graves en concurso real con hurto, en los términos de los arts. 55, 90 y 162 del CP., debiéndose presentar a la sede de este juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación personal, a fin de prestar caución juratoria. Notifíquese. Regístrese. Fdo. Jorge Moya Panisello, Juez". El presente edicto se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 13 de septiembre de 2018. C.C 10.904 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez del Juzgado en lo Correccional nro. 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa nro. 2.756 seguida a DE LOS SANTOS CRISTIAN DANIEL por el delito de Hurto, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado De Los Santos, de nacionalidad argentina, de 41 años de edad, instruido, de estado civil casado, de ocupación changarín, con último domicilio en la calle Gibraltar s/n y Montes de Oca, de Pontevedra, partido de Merlo, nacido el 17 de agosto de 1976 en Buenos Aires, hijo de Oscar Daniel y de Carmen Daniela Gaitán, D.N.I 26.076.256, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la publicación, a éste Juzgado sito en la calle Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector "k" de la Localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.).-Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 18 de septiembre de 2.018.- Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguense y atento a lo informado por la Comisaría de Pontevedra, toda vez que se desconoce el paradero del imputado de autos, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a De los Santos Cristian Daniel por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.)." Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez. Dra. Silvia L. Caparelli. Secretaria. Secretaría, 18 de septiembre de 2.018.

C.C 10.907 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 3 de la Localidad y Partido de San Isidro, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Alejandra Peña, Secretaría Única, a cargo del Dr. Juan Martín Mendiguren, con sede en la calle Ituzaingó nro. 340, piso 3º de dicha localidad comunica que 7 de Febrero de 2018 se Decretó la Quiebra a JORGE AUGUSTO CARLOS SIMMERMACHER, DNI Nº 11.759.567, siendo designado como Síndico el Contador Claudio Luís Jacinto Barbería. Se hace saber hasta el 6 de noviembre de 2018 los acreedores del fallido se podrán presentar los respectivos pedidos de verificación y los títulos justificativos de los mismos (arts.200 y 32 de la ley 24.522) en el domicilio sito en Ituzaingó 369 piso 1º "6", San Isidro. Se prohíben hacer pagos y entrega de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentación de aquel para ser puestos a disposición del síndico, en el plazo de tres días, desde la última publicación de edictos. Asimismo, se decretó la interdicción de salida del país del



fallido y se lo intima para que dentro del plazo de veinticuatro horas acompañe a las presentes actuaciones toda documentación relacionada a la actividad desarrollada por el mismo. San Isidro, 30 de agosto de 2018.

C.C 10.908 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a ALICIA VERÓNICA CHAPARRO, con último domicilio en Marconi Nro. 1573 de la localidad de Beccar Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nro. 3695 en orden al delito de "Portación Ilegal de Arma de Guerra", sus acumuladas causa nro. 3762 caratulada "Chaparro Alicia Verónica y Pinto Jorge Luis s/ Hurto Calificado", causa Nro. 3828 caratulada "Chaparro Alicia Verónica y Pinto Jorge Luis s/ Estafa, y causa Nro. 3760 caratulada "Chaparro Alicia Verónica s/ Robo en Grado de Tentativa", bajo apercibimiento de ser Declarada Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de Septiembre de 2018.- En atención al informe policial obrante a fs. 236, y desconociéndose el actual domicilio de la encausada Alicia Verónica Chaparro, cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarada Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).- Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal.-" Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani Juez. Ante mí: Dr. E. Osores. Soler Secretario. Secretaría, 20 de Septiembre de 2018. C.C. 10.955 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro.5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Firmado por, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a DIEGO ESPÍNDOLA PORTILLO, con último domicilio en Denunciado: Calle Pico Nro. 2020 La Lonja de la localidad de Pilar, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 4073, que se le sigue por Resistencia a la Autoridad, y Robo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 21 de Septiembre de 2018. En atención al informe policial obrante a fs. 67 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Diego Espíndola Portillo, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).- Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osores Soler, Secretario". Secretaría, 21 de Septiembre de 2018.

C.C. 10.956 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a ELÍAS NICOLÁS ALBERTO LEIVA MOREN, a estar a derecho (Artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa Nº 0703-386-17, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 24 de Septiembre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 203 y 205/209; como asimismo de lo manifestado por la Defensa Técnica a fs. 210, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Elías Nicolás Alberto Leiva Moren, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo: Nicolás M. Plo. Juez". Secretaría, 24 de Septiembre de 2018. Guillermo Nicólás Rólon. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.032 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ULFEDT MOISES, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lzbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-00-12239-17 (Nº interno 6130) seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Leves Calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 20 de Septiembre de 2018 .-Y vistos: Esta causa № 1990/2017 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y Nº 07-00-12239-17 (Nº interno 6130) de este Juzgado caratulada "Ulfedt Moises s/ lesiones Leves Calificadas " y considerando: Lo planteado por la Sra. Agente Fiscal de Juicio Dra. Marina Rocovich en el escrito de fs. 152/vta., la notificación del Defensor Oficial Pablo Guerra a fs. 154 y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: El encartado Moises Ulfedt constituyó domicilio en la calle Pellegrini Nº 673 de San Vicente, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anoticiar su alejamiento del lugar al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial por lo que deberá librarse Edictos. A tal fin y considerando que la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 los mismos serán publicados en la mesa de entradas del Juzgado por el término de ley (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A.-En atención a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a Ulfedt Moises por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días en la mesa de entradas del Juzgado considerando la inmediatez de los plazos establecidos en la Ley 13.811 (Art. 129 primer párrafo) C.P.P.B.A. a cuyo efecto líbrese el mismo, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados.- Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 20 de septiembre de 2018. Maximiliano L. Estévez. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.040 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a IOSCA JORGE JOSÉ, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail:



juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa № 07-00-74289-15 (№ interno 5840) seguida al nombrado en orden al delito de encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Bandfield, 26 de Septiembre de 2018.- Y Vistos: Esta causa № 3190/2016 del registro de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental y № 07-00-74289-15 (№ intero 5840) de este Juzgado caratulada "losca Jorge José s/ Encubrimiento" y Considerando: Lo planteado por el Sr. Agente Fiscal de Juicio en el escrito de fs. 105, la notificación de la Defensoría Oficial a fs. 106/vta. y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se desprende que: Con los elementos colectados y habiendo el encartado Jorge José losca constituído domicilio en la calle Posadas Nº 2756 de Lanús, ausentándose del mismo sin haber tomado el recaudo de anoticiar su alejamiento del mismo al órgano jurisdiccional o en su defecto a su Defensora Oficial.- No obstante lo expresado precedentemente, la Suscripta, previo dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 303 y siguientes y con el fin de resguardar el debido proceso y demás garantías constitucionales y tal como lo viene sosteniendo nuestro doctrinario Jorge Claria Olmedo que :"...El Tribunal debe agotar los medios legales que para conseguir la intervención del imputado: si no lo consigue lo declarará rebelde o contumaz, cualquiera la causa de la ausencia: incomparecencia, ocultación o fuga..."(Tratado de Derecho Procesal Penal Tº II, Pag. 91 Ed. Córdoba) Es mi criterio previo a la declaración de rebeldía, librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: 1) Citar a losca Jorge José por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Suspender los términos del plazo de citación a juicio hasta que se obtenga el resultado de los edictos publicados.- Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado." Secretaría, Banfield, 26 de Septiembre de 2018.

C.C. 11.041 / oct. 3 v. oct. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CORRALES OJEDA FRANCO EZEQUIEL, por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. № 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa № 07-00-41855-13 (Nº interno 5283) seguida al nombrado en orden al delito de amenazas calificada, cuya resolución infra se transcribe: Bandfield, 9 de Febrero de 2018. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-41855-13 (№ interno 5283) seguida a Corrales Ojeda, Franco Ezequiel por el delito de Amenazas Agravadas por el Empleo de Arma, y considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76ter del C.P.).Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de La Acción Penal de la presente causa № 07-00-41855-13 (nº interno 5283) respecto a Corrales Ojeda, Franco Ezeguiel a guien se le imputara el delito de Amenazas Agravadas por el Empleo de Arma, hecho presuntamente ocurrido el día 18 de julio de 2013 en la localidad de Villa Diamante, partido de Lanús.(Artículo 76 ter del C.P.).II.- Sobreseer al encartado Franco Ezequiel Corrales Ojeda, titular de D.N.I. Nº 36.593.200, de nacionalidad argentino, soltero, nacido el día 15 de octubre de 1991, en Capital Federal, empleado, hijo de Luis Ángel Corrales y de Karina del Rosario Ojeda, domiciliado en calle Murgiondo Nº 3398, esquina Olazabal, Villa Diamante, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U2780144, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el Nº 1387689, en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Registrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo. Auxiliar Letrada. Otro decreto: Bandfield, 20 de Septiembre de 2018 .-Atento lo informado a foja 190, a los fines de no provocar dilaciones indebidas, notifique al imputado la resolución de fs. 194/vta. por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo. Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield,20 de Septiembre de 2018. Analía V. Di Giacomo. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.042 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional № 3 del departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CATAN FERNANDO GASTÓN, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa Nº 07-00-41721-17 (Nº interno 6268) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe:" Banfield, 27 de diciembre de 2017.-Habiendo adquirido firmeza la sentencia dictada en autos, practíquese por secretaría el cómputo del vencimiento de pena impuesta. (Artículo 500 del Código Procesal Penal). firmado: Ana María Tenuta. Juez. Cómputo: Cumplo en informar a V.S. que, conforme resulta de las constancias del expediente Nº 07-00-41721-17 (Nº interno 6268): El imputado Catán Fernando fue condenado con fecha 17 de octubre de 2017 a la pena de tres meses y veinticinco días con costas, en orden al delito de tentativa de robo.-El nombrado fue detenido el día 23 de junio de 2017, permaneciendo en forma ininterrumpida en tal situación procesal hasta el día 17 de octubre de igual año, que de acuerdo a ello Catán ha cumplido tres meses y veinticinco días de detención, por lo que la pena impuesta venció el día 17 de octubre de 2017. Por otra parte, el registro de la mentada sentencia caducará a todos sus efectos el 17 de octubre de 2027. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, Banfield, 27 de diciembre de 2017.-Banfield, 27 de diciembre de 2017.-Apruébase el cómputo de pena precedentemente practicado por secretaría. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio, a la Sra. Defensora Oficial y al imputado (Artículo 500 del Ceremonial). Fecho, comuníquese a quien corresponde. Firmado: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado.". Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2018.

C.C. 11.043 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS: El Juzgado Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Ciarniello Martin Ignacio s/ Quiebra" (Pequeña) - Expte. 13158, el 07/08/2018 se ha decretado la Quiebra del Sr. MARTIN IGNACIO CIARNIELLO, DNI. 29.758.205, con domicilio real en calle Luzuriaga Nº 1656 y constituido en Victoriano Montes Nº 2455, ambos de la ciudad de Mar del Plata. Se ordena al fallido y a terceros para entreguen al síndico los bienes de aquel. Se prohíbe hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. Síndico designado: Dr. Ricardo Luis Oribe, que atenderá en



su domicilio de la Castelli N° 2441 – 2do Piso "A" Mar del Plata, de Lunes a Viernes de 8 a 12 y de 16 a 20 hs. Fíjase hasta el 13/11/2018 para que los acreedores posconcursales y anteriores a la presente declaración de quiebra deberán presentarse ante el síndico con los títulos justificativos de sus créditos a los fines de su graduación y verificación (Art. 200 LCQ), el 04/02/2019 para la presentación del Informe Individual (Art. 35 LCQ) y hasta el 21/03/2019 para la presentación del Informe General. Fdo. Dr. Raúl Eduardo Garros. Juez en lo Civil y Comercial.- Mar del Plata 17 de septiembre de 2018. Marina S. Domínguez, Auxiliar Letrada. C.C. 11.039 / oct. 3 v. oct. 9

POR 2 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Marcelo Alejandro Brizuela a cargo, del Juzgado de Familia Nº 11 del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Cno. Pte. Perón, Edificio de Tribunales, segundo piso sector H, de la Localidad de Banfield, Secretaria Única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "NN O Zeniquel Jorgelina Genesis s/ Abrigo", Exp. LZ-24908-2014 se ha dispuesto la citación por edictos a MARCELA SOLEDAD ZENIQUEL DNI 32.965.553 para que se presente a hacer valer sus derechos contestando demanda en autos en el término de diez días, todo ello bajo apercibimiento de declarar el estado de Adoptabilidad de la niña NN o Jorgelina Genesis Zeniquel , Banfield 28 de septiembre de 2018. Luciana M. Villalba, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.056 / oct. 3 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. Nº 1 del Depto. Judicial Trenque Lauquen, Pcia. de Bs. As., hace saber por cinco dias que el día 14/08/2018 se ha decretado la quiebra de CARMEN VICENTA VIÑUELA DE CASCO, L.C. 8.959.383, con domicilio en Belgrano Nº 245, Casbas, Pdo. Guaminí, - Bs. As.- Síndico: Cr. Julio Cesar Maltagliati con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 26/11/2018.- Las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes de verificación arrimados se recibirán hasta el 10/12/2018. Prohíbase a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar a la deudora que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "Viñuela de Casco, Carmen Vicenta s/Quiebra (pequeña)" — Expte: N° 95.804, T. Lauquen, 24 de septiembre de 2018. Diego B. Venticinque, Secretario.

C.C. 11.064 / oct. 3 v. oct. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Departamento Judicial de Quilmes, hace saber a los fines y en los plazos previstos en el Art. 218 de la Ley 24.522 que en autos "BERRIOS DELFOR s/ Quiebra" (Pequeña) expediente 34.194 se ha presentado adecuación del informe final. Quilmes, 11 de septiembre de 2018. Dr. Martin José Sainz. Secretario.

C.C. 10.962 / oct. 3 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional № 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta notifica a YACONO CORDOBA FABIANA ADRIANA, por el término de cinco días por ante el Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y  $Larroque, \ Banfield, \ tel. \ n^{\underline{o}} \ 4202-1327 \ internos \ 12134, \ 12241, \ 12354 \ y \ 12329 \ -fax \ automático-, \ e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosai-larroque, \ begin{picture}(1,0) \put(0,0) \put(0,0)$ res.gov.ar), en la causa Nº 736741 (nº interno 3013) seguida al nombrado en orden al delito de Estafa, cuya resolución infra se transcribe: Banfield, 20 de septiembre de 2018. Y vistos: Esta causa Nº 736741 (nº interno 3013) del registro de este Juzgado y Nº 4996 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada " Yacono, Fabiana Adriana s/ Estafa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de estafa presuntamente ocurrido el día 6 de enero de 2007 en Lanús del que fuera víctima Ricardo Villalba, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 21 de diciembre de 2007, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. A fs. 188/vta. la Sra. Agente Fiscal Dra. Maria Elizabeth Borneo solicitó la prescripción de la acción penal en los términos del artículo 59 inciso 3° y 62 inciso 2° del CP, solicitando además el sobreseimiento de la imputada, Asimismo, en las actuaciones con fecha 4 de noviembre de 2008 se concedió a a Fabiana Adriana Yacono el instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de dos años (fs.121/122vta.), sin haber entregado el el oficio para asistencia al Patronato. Del mismo modo destaco que con fecha 26 de noviembre de 2008 esta Judicatura remitió las actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal N° 2, siendo el primero despacho efectuado en esa Sede en fecha 25 de noviembre de 2010. Al respecto la Casación Provincial sostuvo que: "Extender el plazo de suspensión del curso de la prescripción de la acción por fuera del término fijado en el instituto de la suspensión del juicio a prueba, resulta violatorio del principio de legalidad" (TC0005 LP 55987 RSD-312-13 S 1-8-2013, Juez Celesia (SD) Mag. Votantes: Celesia-Ordoqui). Así también cabe resaltar, que conforme se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: ".Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doctr. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)."Sentado ello observo que el delito que se le endilga al causante conforme la requisitoria de elevación a juicio obrante a fs. 65/68 es el de estafa a tenor del art. 45 y 172 del Código Penal, el cual prevee una pena de un mes a seis años. En este orden de ideas, debo señalar que teniendo a la vista estos obrados, la única causal a tener en cuenta y que interrumpiría la acción penal a la luz del art. 67 del Código Penal es la contenida en el inciso a) (comisión de un nuevo delito), lo cual ha quedado desvirtuado con los informes de antecedentes penales glosados a foja 182 y 183/186. Que a fs. 179 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Fabiana Adriana Yacono. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la ley 25.990.-En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa nº 5.429 caratulada "O.L.A. s/ recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho,



por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doctr. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Asimismo y atento todo lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Fabiana Adriana Yacono ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. Aduno a lo expuesto, lo resuelto por el Tribunal Superior de San Martín: "...más allá de que el curso de la prescripción de la acción penal se encontraba suspendido desde el momento en que se había concedido el beneficio de la suspensión del juicio a prueba (7/02/03) de acuerdo a lo que dispone el art. 76 ter 2do. párrafo del C.P. entiendo que la comisión de nuevo delito por parte del M.L.L. (12/02/03) interrumpió el curso de la prescripción que había operado desde el 19/11/02 -citacion a juicio-hasta el 7/02/03-suspensión de juicio otorgada al imputado a partir comenzó nuevamente a correr tal término de prescripción. Por lo tanto, desde aquella interrupción (12/02/03) hasta el presente ha transcurrido el plazo de prescripción de la acción penal de dos años previsto para el delito de hurto simple imputado al nombrado, teniendo en cuenta que no ha habido ningun otro acto interruptivo de la misma (art. 59 inc 3ro., 62 inc. 2do., 67 inc. a) y 162 del C.P.).(Sala II; 11/07/2006, causa "M.L.N. s/ prescripción)" Asimismo destaco que la situación de incertidumbre, ansiedad e inseguridad que confronta todo procedimiento penal debe resolverse en el menor tiempo. Así lo ha entendido la CSJN en el precedente Mattei (Fallos: 272:188). En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía de la imputada Fabiana Adriana Yacono. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la imputada Fabiana Adriana Yacono, en la presente causa Nº 736741 (nº interno 3013) que se le sigue en orden al delito de Estafa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal).III) Sobreseer a la imputada Fabiana Adriana Yacono Cordoba, titular de D.N.I. Nº 25.614.739, de nacionalidad Argentina, viuda, nacido el día 6 de junio de 1977, en Avellaneda, ama de casa, hijo de Juan Domingo Yacono y de Olga Cordoba, domiciliado en calle Blas Parera Nº5024, Monte Chingolo, Lanus Oeste, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el Nº U 1002252, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el Nº 1222488 AP, en virtud de lo resuelto en el acápite I.(Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield,20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.044 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Señora Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Elisa Beatriz Lopez Moyano, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a FRANKLIN IVAN GASPAR SAÑEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa Nº 18089-16, seguidas al nombrado en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes para Comercialización. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 6 de julio de 2018.... III.- Finalmente, en atención a lo que surge de los informes de fojas 389/391vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Franklin Ivan Gaspar Sañez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo. Dra. Elisa Beatriz Lopez Moyano. Ante mi: Romina Cece. Secretaria". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 6 de Julio de 2018. Mariano Grandoli, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.055 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado de Garantías Nº1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Anastasia Marqués, Secretaría única, notifica a SEBASTIAN ANDRÉS COSTA CORBO (DNI: 94.995.211) la resolución que en su parte pertinente se transcribe:"Trenque Lauquen, 7 septiembre de 2018.(...) Resuelvo: 1.-Dictar sobreseimiento parcial respecto de Sebastián Andrés Costa Corbo (uruguayo, nacido el día 28 de julio de 1982 en la ciudad de Montevideo, DNI N º 94.995.211, hijo de Alfredo Costa y de Olga Corbo, domiciliado actualmente en calle Rodriguez Peña Nº 525, dpto. 3 de la ciudad de Carlos Casares), en la carpeta de causa principal nº 13133 respecto del delito de desobediencia ( art. 239 del C.P.) acaecido el día 25 de septiembre de 2016 en perjuicio de la administración de justicia, por el cual se le recepcionare declaración en los términos del art. 308 del ritual en I.P.P. Nº 5444/16 (art.323 inc. 4 del CPP).-II.- No hacer lugar al sobreseimiento planteado por la defensa del nombrado respecto de los hechos investigados en las carpetas de causas Nº 13188 y agregada Nº 13189 originadas a raíz de las I.P.P. Nº 6011/16 y N° 6440/16.- III.- Firme que sean los puntos que anteceden, elevar a juicio la Carpeta de Causa N° 13188 y agregada 13189 seguida contra Sebastián Andrés Costa Corbo en orden a los delitos de Desobediencia - dos hechos- (art. 239 del C.P.) investigados en las I.P.P. N°6011/16 y N°6440/16 respectivamente, Remitiendo las mencionadas actuaciones a la Secretaría de Gestión Administrativa de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental a los efectos de su radicación en el Juzgado Correccional que por turno corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. (art. 337 del C.P.P. y arts. 1º inc.1º y 13 del Acuerdo 2840 de la SCJBA) Notifíquese. regístrese. Devuélvase las I.P.P. mencionadas al Ministerio Público Fiscal. Fdo. Anastasia Marqués-Jueza de Garantías. Ante Mi: Fdo. Dra. Verónica L. Felice- Auxiliar Letrada". Trenque Lauquen, 25 de septiembre de 2018.

C.C. 11.061 / oct. 3 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional nro. 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, dirijo a Ud. el presente en el Legajo de condena condicional de José María Benitez en la causa nro. 715-2012 a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado JOSÉ MARÍA BENITEZ titular del D.N.I. 22915208, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 25 de septiembre de 2018. Por recibido el legajo de condena condicional proveniente del Juzgado de Ejecución Penal nro. 2; y siendo que el Benitez José María no ha sido habido en el domicilio que oportunamente fijara, tal como surge de la declaración testimonial de fs. 27, desconociéndose su actual



paradero; cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Av. Colón nro. 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. (Art. 129 del C.P.P.B.A). Notifíquese. Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro." Fausto H. Reguera, Auxliar Letrado.

C.C. 11.062 / oct. 3 v. oct. 9

#### **Notificaciones Electrónicas**

POR 10 DÍAS - En el marco de los autos caratulados "Funes María Luz s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos", Expte. Nº 4513de trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado de Pila, Departamento Judicial Dolores, a cargo del Dr. Martín Ulises Oria, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle 11, esq. Av. 4 (Centro Cívico), de la ciudad y partido de Pila (CP 7116), ello a efectos de solicitarle se sirva citar al señor VIDELA DIEGO ARMANDO D.N.I. Nº 32.298.478 por edictos por diez días. Le hago saber que dichas publicaciones deberán efectuarse de forma gratuita (art. 1 de la ley 8.593), en virtud de haberse concedido a la interesada -con carácter provisorio- el beneficio de litigar sin gastos. El auto que así lo dispone dice: "...Pila, 21 de febrero de 2018.- Visto: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: 1- Beneficio provisional: conceder en forma provisional a la Sra. Funes, María Luz, D.N.I. Nº 35.354.848, el Beneficio de Litigar sin Gastos (art. 83 C.P.C.C.) con el alcance de las normas procesales citadas, para litigar contra Videla, Diego Armando en autos: 'Fúnez, María Luz c/ Videla Diego Armando s/ alimentos' expte. Nº 4541 de trámite por ante este mismo Juzgado de Paz Letrado de Pila sin tener que afrontar el pago de las costas y/u otros gastos judiciales hasta tanto no mejore su fortuna, con la salvedad establecida por el Art. 84 del Código Procesal citado. Notifíquese personalmente o por cédula (Art. 135 inc. 12 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires). Notifíquese.- 2- Notifícación: Atento lo solicitado, cítese al demandado por edictos por 10 días en el Boletín Oficial, el que se publicará en forma gratuita, haciendo constar tal circunstancia en el edicto, en virtud de haberse otorgado provisoriamente el Beneficio de Litigar Sin Gastos.-Regístrese como sentencia interlocutoria. Fdo. Martín Ulises Oria... "PILA, 21 de septiembre de 2018. -Conforme lo solicitado, líbrese por Secretaría oficio electrónico reiteratorio al Boletín Oficial.- "...Fdo. Martín Ulises Oria... Juez de Paz Letrado.-".

C.C. 202.213 / sep. 26 v. oct. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Morón. Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional Nº 1467 seguida a Lucas Alexis Avalos por el delito de Tenencia de Estupefacientes del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a LUCAS ALEXIS AVALOS, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Mario Avalos y Mónica Acevedo, titular del D.N.I. Nº 34.212.804, nacido el día 15 de noviembre de 1988 en la ciudad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Julián Martel N° 3982 de la ciudad y partido de J.C. Paz, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón Nº 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la ciudad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "//rón, 19 de septiembre de 2018. I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al representante del Ministerio Público Fiscal.- II.- Habida cuenta lo que surge del informe glosado a la causa (vid fs. 272) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a Alexis Lucas Avalos, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de septiembre de 2018.

C.C. 202.258 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional Nº 2225 seguida a Alexis Lautaro Tillet por el delito de hurto en grado de tentativa del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a ALEXIS LAUTARO TILLET, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Carla Andrea Tillet, titular del D.N.I. Nº 39.471.363, nacido el día 6 de octubre de 1997 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Pedro Ferrer Nº 3784 entre Gastón Jarry y Bernardes de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón Nº 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "/rón, 19 de septiembre de 2018.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al Representante del Ministerio Público Fiscal.- II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 124/126) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alexis Lautaro Tillet, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)".- Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de septiembre de 2018.

C.C. 202.268 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. titular del Juzgado en lo Correccional Nº 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa Nº 2655 seguida a DANIEL EDGARDO ROLDÁN por el delito de desobediencia del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese, por el términos de cinco (5) días, a Daniel Edgardo Roldán, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, hijo de Bernabé Roldán y de María Aurora Galeano, titular del D.N.I. Nº 12.349.704, nacido el día 7 de marzo de 1958 en la ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Santa Teresa Nº 921 entre Borges y Castaño de la ciudad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez



(10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la Localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "//rón, 19 de septiembre de 2018.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida al Ministerio Público Fiscal. II.-Habida cuenta lo que surge de las actuaciones incorporadas a fs. 119/124 y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Daniel Edgardo Roldán, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 19 de septiembre de 2018.-

C.C. 202.272 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-035210-16/00 caratulada "JOSÉ ANDRÉS SOTO DÍAZ s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal" a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "/// Plata, 21 de septiembre de 2018.- Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Soto Díaz José Andrés, ordenase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutiva del auto de fs. 60/62, por el plazo de cinco días, intimando al nombrado para que en el plazo de quince días a partir de la última publicación comparezcan a la Sede de este Juzgado de Garantías nº 1 Departamento Judicial La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 129 del C.P.P.)....Fdo. Federico Guillermo Atencio, Juez". A continuación se transcribe la parte resolutiva del auto de fs. 60/62 "///Plata, 13 de Abril de 2018...Por ello el Tribunal resuelve: Hacer lugar, revocar el auto de fs. 6/7 y conceder la eximición de prisión bajo caución juratoria, a María de los Ángeles Quiroles y José Andrés Soto Díaz en esta IPP nro. 35210-16, aprovechando la inmadurez sexual dela víctima y corrupción de menores, con la obligación especial de presentarse mensualmente en el Juzgado, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio, por los fundamentos expuestos en el considerando precedente...Fdo. Ricardo G. Szelagowski, Laura Lasaga, Jueces de Cámara de Apelaciones y Garantías".

C.C. 202.274 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea sito en calle 83 Nro. 323 de Necochea, Código Postal 7630, comunica que con fecha 27 de agosto de 2018 se ha decretado la quiebra de CLÍNICA PRIVADA REGIONAL S.A., CUIT 30-54584396-6, con domicilio en calle 66 Nro. 2581 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, disponiéndose la prohibición de hacer pagos a la fallida (art. 88 inc. 5) L.C.Q.). Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes del fallido, para que los pongan a disposición del síndico. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación al Síndico hasta el día 17 de octubre del 2018 (Art. 200, 201 y 202 L.C.Q.).- La sindicatura deberá presentar el informe individual Art. 35 Ley 24.522 el día 13 de febrero de 2019, venciendo el plazo para la presentación del informe general Art. 39 Ley 24.522 el día 24 de abril de 2019 .- Síndico designado: Crdores. Julio Cesar Álvarez y Daniel Enrique Masaedo, con domicilio legal en calle 60 Nro. 2920 Piso 1 Of. A de Necochea. Horario de atención los días lunes a jueves de 14,00 a 16,00 horas.- El presente se libra en autos \Clínica Privada Regional S.A. s/Quiebra (Grande)\ (Expte. Nº 36.135) - Necochea 6 de septiembre de 2018.

C.C. 202.296 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a GARCIA ISABEL ELVIRA con último domicilio en calle 21 Y 16 s/n del Barrio Acantilados en causa nro. INC-15589-1 seguida a Aicaguer José Milton por el delito de Incidente de Libertad Condicional. la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 13 de septiembre de 2018.- I.- En función del estado de autos, córrase vista de los informes producidos a tenor del Art. 100 y ccts. Ley 12.256 a Fiscal y Defensa por el plazo de cinco días sucesivos, a fin que dentro de dicho plazo ofrezcan la prueba de la que intenten valerse en la audiencia de resolución oral a realizarse en autos en ampliación o complementación de los dictámenes producidos, haciéndose saber que en todos los casos, quedará a cargo de esa parte la citación de los testigos o peritos que propongan para ser escuchados en la audiencia a llevarse a cabo, como así también toda otra pruebe ofrecida (incluso la documental), debiendo la parte requirente librar los oficios pertinente a fin de su producción.- Sin perjuicio de ello, desígnese audiencia para resolver en este incidente, a tenor de lo normado por los Arts. 3 y ccts. Ley 12.256 y 105 tercer párrafo y cctes. C.P.P., para el día 02/10/2018 a las 09.30 horas.- Ofíciese a la Unidad Penal que aloja al causante a fin de procederse al comparendo del nombrado para el día y horario de audiencia fijados, haciéndose saber que en caso de negarse a comparecer ante estos estrados, deberá recurrirse al auxilio de la fuerza pública, decretándose su comparendo compulsivo, a fin de celebrarse la audiencia prevista en esta incidencia, todo ello de conformidad con lo resuelto con fecha 14/5/2015 por la Sala Primera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en el marco de la causa 26.964 caratulada "Salazar Martin Adrián s/Incidente de salidas transitorias" en cuanto dispone "...No está prevista, a nuestro entender, la renuncia - ni expresa ni tácita- del encartado, de la realización de la audiencia oral prevista por ley y su consecuente resolución en esos términos...", haciéndole saber que en el día de la audiencia deberá acompañarse un gráfico de conducta actualizado, con indicación de las sanciones disciplinarias que hubiera recibido el nombrado y el Legajo personal del Interno.- III.- Ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas a fin de notificarlas de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Fdo. Ricardo Perdichizzi, Juez de Ejecución."//del Plata 24 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: Desconociéndose el domicilio de la víctima de autos, Sra. García Isabel Elvira, notifíquese a la misma a tenor de lo normado en el Art. 129 CPP mediante la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- .Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 202.305 / sep. 27 v. oct. 3



POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, del Dpto. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, Secretaría Única, sito en calle San Martín 598 P.B., hace saber que en los autos caratulados: "Nikro S.A. s/ Concurso Preventivo" Expediente 49.870 se ha Declarado en fecha 27 de agosto de 2.018 la Apertura Concursal de NIKRO S.A CUIT 30708640634 con domicilio social en la calle 14 de Julio 1.133 de Tandil, Pcia de Buenos Aires y con domicilio constituido en ese mismo lugar. Se ha dispuesto que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado hasta el día 31 de octubre de 2.018. La Sindicatura deberán presentar el informe individual sobre los créditos que prescribe el art. 35 de la L.C. el día 13 de diciembre de 2.018 y el informe general del art. 39 de la L.C. el día 06 de marzo de 2.019. El Síndico designado es el Contador Pablo Esteban Puppio, con domicilio constituido en Pellegrini 1.265, Tandil. Días de atención, lunes a viernes. Horario, de 16.30 a 18.30 hs. Tandil, 21 de setiembre de 2.018. Firmado: Dra. Sandra G. Pérez Rolié - Secretaria Subrogante.

C.C. 202.347 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la víctima de autos Sra. BARRIENTOS LILIANA ISABEL con último domicilio conocido en calle Irala nro. 4752 de la localidad de Mar del Plata, en causa nro. 15390 seguida a Granada Sergio Alberto por el delito de robo calificado por el uso de arma la Resolución que a continuación de transcribe: "//del Plata, 7 de agosto de 2018.- Autos y Vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Granado Sergio Alberto como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 y en carácter de penado.- En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.)como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.- 2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado. - 3. - Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256). ", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.- 4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.- 5.- Habiéndose dispuesto en el fallo recaída el decomiso de los efectos secuestrados en estos actuados, líbrese oficio al Ministerio Público Fiscal a fines de procederse al mismo (arts. 23 CP, 522 CPP, ley 7710 art. 1, Ac. 3023/01 y 3053/02, Convenio nro. 222 de la Excma. S.C.B.A.).- 6.-Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.- 7.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP Nº 08-00-013364-17 del Juzgado de Garantías Nº 2, y causa Nº 1589 del Tribunal Oral en lo Criminal nº 4 Deptal..- 8.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituído en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata. - 9.- Ofíciese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.- 10.- Ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de las víctimas, Sres. Barrientos Isabel Liliana (domiciliada en calle Irala nº 4752 de Mar del Plata) e Isasa Juan Carlos (domiciliado en calle Echeverría nº 3098 de Mar del Plata) a fin de notificarlas del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.- 11.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.- Oportunamente vuelvan los autos a despacho. ///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/3, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que se sanciona a Granado Sergio Alberto a la pena de cinco años de prisión, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el empleo de arma, acaecido el 03/07/2017 en la ciudad de Mar del Plata.- Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 9 vta., aprobado a fs. 10, atento el causante encontrase detenido ininterrumpidamente desde el 03/07/2017 al día de la fecha, la pena impuesta a Granado Sergio Alberto, vence el día dos de julio del año dos mil veintidós (02/07/2022).- Así también hago saber a V.S. que al no habérsele declarado reincidente al causante, está habilitado para acceder a la libertad condicional(art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 02/11/2020.- Secretaría, 7 de Agosto de 2018-". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///del Plata, 25 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: En atención a lo informado precedentemente por la Comisaria Distrital Tercera, respecto que la victima de autos Sra. Barrientos Liliana Isabel no residiría más en el domicilio de calle Irala nro. 4752 de Mar del Plata, y desconociendo el nuevo domicilio de la misma, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 202.401 / sep. 28 v. oct. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional № 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Di Costa Guillermo Gustavo s/ lesiones culposas", Expte. №: PE-342-2018, notifica por este medio a GUILLERMO GUSTAVO DI COSTA, DNI 36500981, la resolución que dice: "///gamino, 25 de septiembre de 2018. - Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Guillermo Gustavo Di Costa, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado



a constituír nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.).- ... Notifíquese.- Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez". Dra. Marcela V. Fernández, Secretaria Juzg. Correccional N° 2.

C.C. 202.427 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Padrani Pablo Ezequiel, Romero Melina Maricel, Romero Matias Joel, Quillay Mirta Graciela s/ lesiones leves", Expte. Nº: PE-513-2018, notifica por este medio a MATIAS JOEL ROMERO, DNI 37813273, la resolución que dice: "//gamino, 25 de septiembre de 2018. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Matías Joel Romero, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituír nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.). Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez".- Fdo. Dra. Marcela V. Fernandez - Secretaria.

C.C. 202.437 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa Nº 4495-16, IPP nº 03-00-003584-16/00 autos caratulados García, Martín Alejo y otros s/Hurto - Art.162, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 a cargo del Dr. Emiliano Lázzari por licencia del titular, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. Nº 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a MARTÍN ALEJO GARCIA, THOMAS IGNACIO GARCÍA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle calle 3 Nro. 1063, calle 3 Nro. 1063 de la localidad de Las Toninas, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 26 agosto de 2016. Autos y vistos...Considerando...Resuelvo: 1°).-Declarar al menor, Martín Alejo García, que acredita identidad con D.N.I. Nº 49.834.941, nacido el día 04 de noviembre de 2009 , con domicilio en calle 3 Nro. 10631065 de la localidad de Las Toninas, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto la presente causa N° 4495-16, I.P.P. PP-03-00-003584-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar al menor, Thomas Ignacio García, que acredita identidad con D.N.I. Nº 49.834.942, nacido el día 04 de noviembre de 2009, con domicilio en calle 3 Nro. 1063/1065 de la localidad de Las Toninas, no punible por mediar causal de inimputabilidad v. en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Hurto la presente causa Nº 4495-16. I.P.P. PP-03-00-003584-16/00, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3º).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos. "Fdo María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven, Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, 24 de septiembre de 2018 .Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa Nº 4495-16 , provenientes de Comisaría de Las Toninas , y en atención a lo allí expresado, ofíciese a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución Nº 641-16 de fecha 26 de agosto de 2016 a fin de notificar al menor Martin Alejo García con DNI 49.834.941 y al menor Thomas Ignacio Garcia con DNI N° 49.934.942 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.- "Fdo: Emiliano Lázzari. Juez a cargo del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores por licencia del titular. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini Nº 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos.

C.C. 202.455 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3937-15 autos caratulados "Herrera, Gustavo Ariel s/ Lesiones Agravadas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a GUSTAVO ARIEL HERRERA, cuyo último domicilio conocido fuera calle Palacios N° 573 de la localidad de Mar De Ajo, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 08 de agosto de 2018. Autos Y Vistos:...Y Considerando:...Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente carpeta de Causa N° 3937-15 con IPP N°PP-03-00-001320-15/00, que se le sigue al joven Gustavo Ariel Herrera con DNI N° 43.656.500, nacido el día 7 de mayo de 1.998, hijo de Cristina Herrera por el delito de Lesiones graves (2 hechos) en concurso real, Sobreseyéndolo en la presente causa, (Art. 76 Ter, 4to párrafo del C.P. y Art. 323, Inc. 1 del C.P.P.) declarando que la formación de la misma no afecta su buen nombre.-Notifíquese al Señor Agente Fiscal y al Defensor Oficial.-Líbrese oficio a la Comisaría de la jurisdicción para notificar al encartado y líbrese oficio al Centro Sociocomunitario de Responsabilidad Penal Juvenil de Dolores informándole la presente y el cese de su intervención. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 202.463 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3641-14 autos caratulados Franco Gómez, Griselda Abigail y otros s/Amenazas - Art.149 bis - Lesiones leves - Art.89, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a cargo del Dr. Emiliano Lázzari por licencia del titular, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a GRISELDA ABIGAIL FRANCO GÓMEZ, y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera Avenida 15 4entre pasaje 119 y 121 de la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, y a Maiten Palavecino Obaica cuyo último domicilio fuera calle Mar del Plata esquina 40 de la localidad de Villa Gesell, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 11 de diciembre de 2014 Resuelvo:1°).- declarar a la menor Griselda



Abigail Franco Gómez, nacida el día 14 de mayo de 1999, paraguaya, con Certificado del acta de nacimiento Nº 4.315.159 , hija de Marcos Antonio Franco y de Susana Mabel Gómez Romero, con domicilio en Avenida 15 entre Pasaje 119 y 121 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho y edad, sobreseyéndola definitivamente en virtud del delito de: Amenazas y Lesiones Leves en la presente causa N° 3641-14, Caratulada "Franco Gómez, Griselda Abigail y otra s/ Amenazas - Lesiones leves", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven Nº1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal y declarar a la menor Palavecino Hobaica, Maitén, nacida el día 27 de octubre de 1.998, argentina, con DNI Nº 41.293.842 , hija de Luis Alfonso Palavecino y de Natalia Marina Hobaica, con domicilio en Calle Mar del Plata esquina 40 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho y edad, sobreseyéndola definitivamente en virtud del delito de: Amenazas y Lesiones Leves en la presente causa N° 3641-14, Caratulada " Franco Gómez, Griselda Abigail y otra s/Amenazas - Lesiones leves ", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. Entiendo que a diferencia de lo expuesto por la Sra. Agente Fiscal en los fundamentos del requerimiento de sobreseimeiento, en el que manifiesta que una de las menores resulta ser punible en la fecha del hecho, según consta en el certificado del acta de nacimiento de foja 19 y la copia de D.N.I de foja 43, ambas encartadas serían no punibles por edad al momento de ocurrir los hechos.-2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- 3°).- Encontrándose las menores bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4º) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5º) Líbrese oficio a Comisaría para notificar a las menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.-6º) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos.- "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ..."Dolores, 24 de septiembre de 2018 .-Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3641-14 , provenientes de Comisaría de Villa Gesell , y en atención a lo allí expresado, ofíciese a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución de fecha 11 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Griselda Abigaill Franco Gómez con DNI Nº 4.315.159 y a Palavecino Hobaica Maiten con DNI 41.293.842 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.- "Fdo: Emiliano Lázzari a cargo del del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores por licencia del titular. Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven Nº 1, Deptal. Dolores, sito en Pellegrini Nº 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos.

C.C. 202.464 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional nro. 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita RAMÓN DÍAZ, DNI 30719825, argentino, nacido en Concordia Entre Rios, el día 21 de junio de 1985, hijo de Ramón Díaz y de Nora Catalina González, con último domicilio conocido en calle Mateo Sbert y Facundo Quiroga s/n, de la localidad de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa nro.4758-2018, caratulada: "Díaz Ramón s/ Amenazas Calificada, Violación de Domicilio, Resistencia a la Autoridad " cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 24 de Septiembre de 2018.- Atento a los informes obrantes a fs. 81 Y 84, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Ramón Díaz, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días ( cfr. art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde , expidiéndose orden de captura en causa nro.4758-2018 (cfr. arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.) Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado de los delitos de amenazas agravadas, violación de domicilio y resistencia a la autoridad, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre nro. 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de captura en causa nro.4758-2018. (arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 24 de septiembre de 2018. Fdo. Ivone Beatriz E. Catalini, Auxiliar Letrada.

C.C. 202.469 / oct. 1° v. oct. 5

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. AGUIRRE SEBASTIÁN LEANDRO, víctimas de autos, con último domicilio en calle Uruburu Nº 735 de esta ciudad en causa nro. 15553 seguida a González Marcos Miguel por el delito de robo calificado la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 29 de agosto de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaria, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello..." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf/// del Plata, 26 de Septiembre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: ...II) Atento lo manifestado por parte de la Seccional 7º respecto del Sr. Aguirre Sebastian Leandro, víctimas de autos, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 202 501 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. SALVATIERRA BEATRIZ DEL VALLE, víctima de autos con último domicilio en calle Reforma Universitaria N° 1825 de esta ciudad, en causa nro. 15663 seguida a Sánchez Matías Emilio por el delito de Robo en grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: "/// del Plata, 16 de agosto de 2018. A los fines de dar cumplimiento



con lo normado por el art. 11 bis de la ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaria, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación. Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello. "-Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "nf/// del Plata, 26 de Septiembre de 2018. -Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas: .... II) Atento lo manifestado por parte de la Seccional 16º respecto del Sra. Salvatierra Beatriz Del Valle, víctima de autos, notifíquese a la mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires." Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 202.502 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle 83 Nº323, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del departamento Judicial Necochea, en autos Agronomia Los Cardales S.A. s quiebra (pequeña) –Nº 48857 comunica que con fecha 12 de abril de 2018 se ha decretado la quiebra de AGRONOMÍA LOS CARDALES S.A. (inscripto bajo la matrícula 52.938 de Sociedades Comercial, legajo 96962) CUIT 30-69736283-1, con domicilio social en Ruta 228 y Avenida Circunvalación, Quequén, Pcia de Bs. As. Síndico designado CPN Martin Lizaso, con domicilio en calle 44 Nº 3122 de Necochea, mail: martinlizaso@hotmail.com, Teléfono 02262- 522908, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 28/11/2018, los días lunes, martes y jueves de 11:00 a 13:30hs. El vencimiento para la presentación del informe previsto en del art. 35 y 39 LCQ es el día 20/02/2019 y 10/04/2019 respectivamente. Se prohíbe a la fallida hacer pagos o recibirlos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces; a su vez se intima a quienes tengan bienes del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura dentro del quinto día. Dr. Néstor Gallina. Secretario.

C.C. 202.524 / oct. 2 v. oct. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 19 de La Plata, sito en calle 13 n° 690 entre 45 y 46 de La Plata, a cargo de María Cecilia Tanco, Jueza, en los autos "Rivero Delia Lucia y otro/a c/ Campana Pedro y otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", cita y emplaza por 10 días a los presuntos herederos de DOMINGO CAMPANA, heredero de los accionados Pedro Campana y Laura Elmo, y/o a quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble motivo de autos, cuya nomenclatura catastral es: Lote 3, Circ. IV, Sec. F, Manz. 71, Parc. 14-a, Matrícula 221285 (055), por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial para que dentro del término de diez días comparezcan a estas actuaciones a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. La Plata, 25 de septiembre de 2018.

C.C. 202.564 / oct. 2 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, a cargo del Dr. Iber M. J. Piovani, Secretaría Única, de la ciudad de Tres Arroyos, hace saber por cinco días que en autos caratulados "Juan B. Istilart S.A. s/ quiebra" Expte. nº 42668, en fecha 14 de septiembre de 2018 se ha decretado la quiebra de JUAN B. ISTILART S.A. con CUIT 30500528393 con domicilio en calle Brandsen nº 772 de la ciudad de Tres Arroyos. Ha sido designado en el cargo de síndico el Cr. Dello Russo Pablo Martin con domicilio Constituído: Calle Lavalle Nro. 476 Tres Arroyos, y electrónico en la casilla 20295504898@cce.notificaciones. Se ha dispuesto que los acreedores soliciten la verificación de sus créditos ante el Síndico hasta el día 12 de noviembre de 2018. Se fijó plazo hasta el día 01 de febrero de 2019 para que el Sr. Síndico presente el Informe Individual (art. 35 L.C.Q.) y hasta el día 19 de marzo de 2019, para que presente el Informe General (art. 39 L.C.Q.). Se intima al fallido y a terceros que posean bienes y/o papeles del mismo, los entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, prohibiéndoles a los terceros efectuarle pagos, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Tres Arroyos, 26/9/2018. Mariana C. Druetta. Secretaria

C.C. 202.565 / oct. 2 v. oct. 8

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a VANESA DEL CARMEN REYES con último domicilio en Av. Libertad 7609 de la ciudad de Mar del Plata en causa nro. 15305 seguida a Ibarra Avalos Justo Esteban Abel por el delito de robo agravado la Resolución que a continuación de transcribe: "/del Plata, 25 de Junio de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónense las siguientes medidas: 1.- Anótese a Ibarra Avalos Justo Esteban Abel como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado.-En atención a lo ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa "Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus", y por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, "Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de ley", solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.)como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciese a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que "...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256). ", hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a



cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de preegreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6.- Además, tómese nota que la presente causa tramitó como IPP Nº 08-00-002981/17 del Juzgado de Garantías nro. 05, y causa № 4840 del Tribunal Oral en lo Criminal nro. 01.- 7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por la Defensoría Oficial, área de ejecución, con domicilio constituido en calle Gascón 2099 de esta ciudad de Mar del Plata.- 8.- Ofíciese al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Ofíciese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-10.- Informe el Actuario los antecedentes del causante.-Oportunamente vuelvan los autos a despacho.-///ñor Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/8, se encuentra agregada la sentencia dictada en este proceso, en la que con fecha 26/12/2017 se sanciona a Ibarra Avalos Justo Esteban Abel a la pena de tres años de prisión con más declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo, cometido en esta ciudad el 11/02/2017.-Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 9 vta., aprobado a fs. 9 y vta. 6, la pena impuesta a Ibarra Avalos Justo Esteban Abel, toda vez que se encuentra ininterrumpidamente detenido desde la fecha del hecho, vence el día diez de febrero del año dos mil veinte (10/02/2020).- Así también hago saber a V.S. que al habérsele declarado reincidente Ibarra Abalos Justo Esteban Ariel está inhabilitado para acceder a la libertad condicional Fdo. Ricardo Perdichizzi , Juez.". ///ñor Juez: Cumplo en informar a V.S que en el día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la Seccional Sexta de Policía Deptal. siendo atendida por la Oficial Subayudante María Emilia González, quién me informó que el oficial notificador concurrió al domicilio de la Sra. Vanesa del Carmen Reyes, sito en Avenida Libertad 7609 de esta ciudad, y luego de entrevistarse con un testigo, le fue informado que la Sra. Reyes ha mudado de domicilio. - Es todo cuanto puedo informar a V.S.-///del Plata 26 de septiembre de 2018. - Autos y vistos: Atento lo informado por la Sra. Actuaria, y desconociéndose el domicilio actual de la víctima de autos, notifíquese a la misma a tenor de lo normado por el art. 129 CPP por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco días.-Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez"

C.C. 202.577 / oct. 2 v. oct. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Once, cito en Avenida Ricardo Balbín Nº 1753 - Piso 6 San Martin en autos Romero Blanca Graciela y otro c/Sociedad Colectiva Egues y C.I.A. s/Prescripción Adquisitiva larga (expte 62774) emplaza a SOCIEDAD COLECTIVA EGUES Y C.I.A. y/o a quien se considere con derecho, sobre el bien motivo del presente proceso - sito en calle Uruguay 100 piso 1ro U.F. 5 N.C Circ I Sec A Mz.68 parc.6 b sub.parc. 5 de Gral San Martin, para que dentro del plazo de diez días comparezca al proceso a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente. General San Martin.

C.C. 202.588 / oct. 2 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, (B), sito en calle 27 N° 576, piso 5°, Te: 02324-439134, Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a LUIS GASTON RETAMOZO, argentino, sin apodos, soltero, chagarín, nacido el 20 de septiembre de 1982 en San Andrés de Giles (B), de 36 años de edad, hijo de José Retamoso y de Rosa Lezcano (f), DNI 29.178.268, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 3922 que se le sigue por el delito de lesiones leves calificadas por tratarse de violencia de género mediando relación de pareja en concurso real con amenazas simples, conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: ///cedes, de septiembre de 2018. Atento lo informado por la Comisaría de Lujan Primera, a fs. 67, cítese por cinco días al encausado Retamozo Luis Gastón para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional". Secretaría, 27 de septiembre de 2018. Dra. María Elvira Rebagliati. Auxiliar Letrada.

C.C 202.610 / oct. 2 v. oct. 8

## 1. LA PLATA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Juez, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 13 entre 47 y 48 de La Plata, Prov. de Bs. As, en autos caratulados: "Osle Marcos Nahuel C/ Iermini Bernardo Ricardo y Otro S/Prescripcion Adquisitiva" (expediente LP - 7946 -2013), que tramitan ante este juzgado, ha dispuesto que se cite a los sucesores de ROSA MONACHESI y de BERNARDO RICARDO IERMINI para que contesten el traslado de demanda conferido a fis. 308 y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, sito en calle 57 entre diagonal 60 y 14 de la localidad de Villa Elisa Matrícula (055) 157615/1, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. A tal fin, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "Hoy" de La Plata, consignándose en el mismo los datos del inmueble objeto de autos y la providencia de fjs.308 (Art. 681 del Código Procesal Civil y Comercial).- Datos del inmueble, ubicación: calle 57 entre diagonal 60 y 14 de la localidad de Villa Elisa. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI - Sección D - Manzana 126 - Parcela 3b - Subparcela 1 - Matricula (055) 157615/1 de La Plata (055). La providencia de fojas 308 reza: "La Plata, 25 de Abril de 2014. ... De la acción que se deduce que tramitara según las reglas del proceso sumario, traslado a la contraria por el término de 10 días (Art. 320 del C.P.C.C.), a quien se cita y emplaza para que conteste conforme lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del C.P.C.C. y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 484 y 59 del mismo código). Notifíquese con entrega de copias respectivas. Firmado: Dra. Miriam B. Celle. Juez. La Plata, 12 de septiembre de 2018. Claudia Alejandra Mentasti. Auxiliar Letrada.

L.P. 24.352 / oct. 2 v. oct. 3



POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, a cargo de la Dra. Rosana M. Farina, Secretaría Única, a mi cargo, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Viera Emma Mabel c/ herederos de Dallavia Enrique s/ Prescripción Adquisitiva Larga", cita a JUANA PISANI o quienes acrediten ser sus sucesores y/o a todos los que consideren con derecho sobre el inmueble, para que tomen intervención en autos y contesten la demanda en el término de diez días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. La Usucapión se pretende sobre el inmueble designado en el plano de mensura 109-33-2017, cuyos datos catastrales son: Circ. I, Secc. D, Manz. 245, Parc. 6d, y se desmembra de la parcela 6c la cual se encuentra inscripta bajo Matrícula 13.251 del Partido de 25 de Mayo (109). 25 de Mayo, 5 de julio de 2018. Fdo: Claudio A. Ybarra, Secretario Letrado L.P. 24.313 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, interinamente a cargo de la Dra. Delma B. Capobianco, Secretaría Única, a mi cargo, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Palacio Aidor c/ barrales de martinez Melitona s/ prescripcion adquisitiva larga", cita a MELITONA BARRALES DE MARTINEZ o quienes acrediten ser sus sucesores y/o a todos los que consideren con derecho sobre el inmueble, para que tomen intervención en autos y contesten la demanda en el término de diez días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. La Usucapión se pretende sobre el inmueble ubicado en la ciudad y partido de 25 de Mayo, cuyos datos catastrales son: Circ. I, Secc. F, Quinta 129, Parc. 3. 25 de Mayo, 13 de septiembre de 2018.- Fdo: Claudio A. Ybarra, Secretario

L.P. 24.314 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 5 Secretaría de Apremio, calle 14 nº 682 La Plata del Departamento Judicial La Plata, cita y emplaza SILVANA MARÍA BATTAGLINO DNI 12.093.242, en los autos caratulados: "Caja de Seguridad Social para Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires c/ Battaglino, Silvana María s/ Apremio" para que dentro del término de cinco (5) días, tome en autos intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. La Plata, junio 11 de 2018. Valeria Marina Ortiz, Secretaria.

L.P. 24.332 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^{\circ}$  14 de La Plata cita por el término de 10 días a CONCEPCIÓN PAINO DE LEDESMA y ALBERTO RAÚL LEDESMA y/o quien se crea con derecho sobre el bien sito en 27 entre 454 y 455. City Bell. Nomenclatura catastral:  $VI - V - 15 - 4^{\circ}$  Matrícula 208681/55 bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial (Art. 341. CPC). Autos "Risso, Néstor Ángel y otro c/ Paino de Ledesma, Concepción y otros s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio" La Plata, 24 de septiembre de 2018. Martin Oteiza, Secretario.

L.P. 24.371

#### 2. CAPITAL FEDERAL

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil N° 3 de la ciudad de Neuquén, a cargo de Gustavo R. Belli, sito en calle Brown 115 de Neuquén, cita a CIGADE-IFASA S.A. Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos a todos aquéllos que se consideren con derecho en autos: "Aranda Amalia c/ Cigade Ifasa Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera y de Mandatos s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 519523/2017, para que en el plazo de Quince días tomen la debida intervención en autos bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará Defensor Oficial para que los represente. Ana S. Rodríguez, Funcionaria.

C.F. 31.754 / oct. 2 v. oct. 3

## 3. MAR DEL PLATA

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, con asiento en calle San Martín N° 641, 2do piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. Claudia Pieske de Consolani, Secretaría a cargo de la Dra. Isabel Haydee Taratini, cita a comparecer en juicio a los demandados GAZTAÑAGA, FLORENCIO RAMON JUAN, DNI N° 5.964.705 y GAZTAÑAGA, ALICIA DELFINA, DNI N° 5.529.009 o a sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle Antonio Berutti Altura N° 1546 Bo Virgen del Rosario de la ciudad de Formosa, individualizado como Dto. 01-Circunscripcon II- Sección F-Manzana 54- Inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble en la Matricula N° 7037, en los autos caratulados: "Ruiz, María Rosa y Otros c/ Gaztañaga, Florencio Ramón Juan y/u Otros s/ Juicio Ordinario (Usucapión)" Expte. 994-Año 2.017. Publíquense edictos durante diez (10) días consecutivos en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial (Art. 145 del C.PC.C.C) de la ciudad de Rosario-Santa Fe y de Mar del Plata-Buenos Aires; bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial de Ausentes (Art. 681 del C.P.C.C.). Secretaria. Formosa, 13 de julio de 2.018.

M.P. 35.363 / sep. 20 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 12 del Departamento Judicial Mar del Plata, hace saber que el día 30 de mayo de 2018 bajo el Expediente № 36333, caratulado "Zheng Ben Lin s/ Concurso Preventivo (pequeño)" se decretó la apertura del Concurso Preventivo de ZHENG BEN LIN, (DNI 93.916.930), domiciliado en calle Mitre № 1963 de Mar del Plata, Síndico designado: C.P.N. Lía Stella María Álvarez, con domicilio en calle Santa Fe № 2160 – 1er. Piso- Oficina "E-F-G" de Mar del Plata. Presentación de verificaciones hasta el día 10 (diez) de diciembre de 2018 en dicho domicilio, de lunes a viernes en el horario de 9.00 a 11.00 hs. y de 16.00 a 19.30 hs.- Mar del Plata, 24 de septiembre de 2018. Fdo. Sabrina Paula Martínez, Secretaria.

M.P. 35.475 / oct. 3 v. oct. 9

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial Nº 10, Secretaría Única, del Depto. Jud. Mar del Plata, en autos "Empresa de combustibles Zona Comun S.A. C/ M.S. Holding S.R.L. y Otro/a s/Cobro Ejecutivo" Expte. 28581, cita y emplaza a MALVICA SALVADOR LEONARDO DNI 23.971.395 por el plazo de 5 días a fin de que se presente a tomar la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 145, 147, 529 del C.P.C). Mar del Plata, 22 de junio de 2018. Karina Judit Pigozzi.

M.P. 35.469



#### 4. SAN ISIDRO

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 11, a cargo de la Dra. Marta Capalbo, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, con sede en Ituzaingó 340, Piso 3, de San Isidro, cita y emplaza para que en el término de 15 días a herederos y/o presuntos herederos de SALUSTIANO LOZANO para que comparezcan a contestar demanda instaurada en los autos caratulados: "García Luis Julián y otro/a c/ Lozano Salustiano s/ Incidente (Expte 42295/2012), bajo apercibimiento de designarle por sorteo a un defensor oficial para que lo represente en el proceso. San Isidro, 3 de julio de 2018. Rosana Summa. Auxiliar Letrada. Interina.

S.I. 42.136 / oct. 2 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Depto. Judicial de San Isidro, cita y emplaza por diez (10) días a herederos de EMMA GRACIANA LA GRECA y a quién se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, a fin de que tomen la intervención que corresponda en los autos caratulados: "Fusco José Luis y Otro/A c/ Albareda Oscar Ángel y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Exp. Nº SI-23281-2015, en trámite por ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Datos catastrales: C. IV, S. E, Ch. Qta. 109 Mza. 109e P. 7 calle: San Martín 756. Entre calles: Sarmiento y 25 de Mayo – Dique Luján, Tigre. San Isidro, 26 de septiembre de 2018. S.I. 42.099 / oct. 2 v. oct. 3

# 7. BAHÍA BLANCA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Cnel. Rosales, del Dpto. Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a IBARRA JUAN CARLOS, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en autos: "Banco Macro S.A. c/ Ibarra, Juan Carlos s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. Nro. 42.866) bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Pta. Alta, 8 de Mayo de 2018. Firmado: Sebastián Uranga Moran, Secretario.

B.B. 58.334 / oct. 2 v. oct. 3

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia núm. 1 de Bahía Blanca, de titularidad de la Jueza María Celia Salaberry, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lucía P. Gallego, del Departamento Judicial Bahía Blanca, sito en Avenida Colón núm. 46, piso cuarto de Bahía Blanca, en autos caratulados "Ruppel Julieta s/Cambio de Nombre" (expediente número 53528), que tramitan por ante este Juzgado, JULIETA RUPPEL, D.N.I. 41.145.449, solicitó la sustitución de su apellido paterno por el de "Campaioli".- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Fdo. Diego Hugo Luis Lopez, Auxiliar Letrado.

B.B. 58.361 / 1° v. oct. 3

# 10. JUNÍN

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1era. instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Sec. Única, de Junín cita a GUILLERMO PAJONI y RAÚL VICTORIANO PAJONI, sus herederos y/o todo aquel que se considere con derechos respecto del bien inmueble objeto de litis ubicado ubicado en la calle colectora Ruta N° 188 de la ciudad de Junín, nomenclatura catastral: Circ.II, Sección A Fracción III, Parcelas 12, 13, 14, 15 y 16 Partidas Municipales Nros. 26042 a 26047, DH N° 3888/72 con relación al F° 795/1955, para que en el término de 10 días se presenten en autos "García Everardo Victor c/Pajoni Victoriano Raúl y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión", (Expte. N° JU-3905-2010), a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 145 y cc. CPC). Fdo Dr. Fernando H. Castro Mitarotonda, Juez en lo Civil y Comercial Departamento Judicial Junín, Junín 19 de septiembre de 2018. Gustavo O. Astrada. Auxiliar Letrado.

Jn. 70.138 / oct. 2 v. oct. 3

## **11. AZUL**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaría N° Única, de Azul, declara abierto el "Concurso Preventivo del Patrimonio del fallecido LAUTRE NÉSTOR RUBEN", DNI 23.857.755, con domicilio en calle Rafael Hernández N° 415 de Bolívar. Se ha designado Síndico a la Contadora María del Carmen Sposato y los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 20/10/2018, de lunes a viernes de 9 a 14 hs. en Maipú N° 852 de Azul. Dr. Santiago Ramón Noseda. Abogado Secretario.

Az. 71.651 / oct. 1 v. oct. 5

# 20. TANDIL

POR 10 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2 del Dep. Judicial de Azul, con asiento en Tandil, — a cargo del Dr. Francisco A. Blanc. cita a JUAN HERNAN ALDO GARIBOTTI y FILOMENA VENA y a quién se crea con derechos al inmueble del partido de Tandil, denonm. Circ.1 Secc E Ch.148 Manz.148h, parc 4d subpar. 00-01, PH Partida N°19967 ubicado en calle Prat entre calles Alonso y Riato, para que en el término de 10 días comparezca en la causa "Martínez Marcelo Fabián c/ Garibotti, Juan y otro s/ Usucapión" Expte N°40264 a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art.681de1 CPCC). Tandil, 13 septiembre de 2018 Sandra G. Pérez Rolie. Auxiliar Letrada.

Tn. 91.457 / sep. 25 v. oct. 8

